UNIVERSIDAD NACION AL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO.

"REFORMAS A LOS DERECHOS DE FAMILIA REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS BÁSICOS Y CONGRUOS"

TESIS, PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO.

AUTOR:

Álvaro Fernando Quezada Morocho

DIRECTOR DE TESIS:

Ab. Hugo Fernando Eras Curimilma

Loja – Ecuador.

2012

Ab. Hugo Fernando Eras Curimilma.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE LA PRESENTE TESIS.

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado prolijamente el presente trabajo de Tesis titulado ***"REFORMAS A LOS DERECHOS DE FAMILIA REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS BÁSICOS Y CONGRUOS",*** *realizado por el señor* ***ÁLVARO FERNANDO QUEZADA MOROCHO****; y, que en razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en los reglamentos correspondientes, autorizo su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado, para la sustentación y defensa.*

Loja, 21 de agosto de 2012

Atentamente,

F) ----------

Ab. Hugo Fernando Eras Curimilma.

DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA.

Las ideas, conceptos, comentarios, conclusiones y recomendaciones expuestas en este trabajo de tesis "REFORMAS A LOS DERECHOS DE FAMILIA REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS BÁSICOS Y CONGRUOS", es de exclusiva responsabilidad del autor.

F)……

Álvaro Fernando Quezada Morocho.

AGRADECIMIENTO.

Expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, particularmente a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia; en especial al Ab. Hugo Fernando Eras Curimilma, por su invalorable y desinteresada entrega en la dirección de la presente tesis, y a todos mis profesores que contribuyeron a formarme como profesional del derecho, permitiéndome lograr el objetivo de la graduación.

El Autor.

DEDICATORIA.

El presente trabajo de tesis lo dedico de manera especial, a mi familia, los que con amor y dedicación supieron apoyarme durante mi superación personal y estudiantil, de la misma forma a los docentes y catedráticos de la Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja, los mismos que con sus enseñanzas supieron formarme como persona útil a la sociedad.

Álvaro

TABLA DE CONTENIDOS.

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

2.1 Abstract.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 ***MARCO CONCEPTUAL.***

4.1.1 Derechos de Familia.

4.1.2 Derechos de alimentos.

4.1.2.1 Alimentos Voluntarios o congruos.

4.1.2.2 Alimentos necesarios.

4.1.2.3 Alimentos legales.

4.1.2.4 Alimentos Provisionales.

4.1.3 Niño, Niña, Adolescente, Adulto mayor.

4.1.4 Extinción de la obligación.

4.1.5 Indexación de la Obligación.

4.1.6 Enfermedades catastróficas.

4.1.7 Incidente.

4.2 ***MARCO DOCTRINARIO****:*

4.2.1. Interés superior del niño.

4.2.2 Derecho a la vida.

4.3 ***MARCO JURÍDICO****.*

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

4.4 ***LEGISLACIÓN COMPARADA.***

4.4.1 Legislación de España.

4.4.2 Legislación de Chile.

4.4.3 Legislación de Colombia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1 Materiales utilizados.

5.2 Métodos.

5.3 Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS.

6.1 Resultados de la Aplicación de Encuestas.

6.2 Resultados de la Aplicación de Entrevistas.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Contrastación de Hipótesis.

7.3 Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica.

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS.

INDICE.

1. TÍTULO:

“REFORMAS A LOS DERECHOS DE FAMILIA REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS BÁSICOS Y CONGRUOS”.

2. RESUMEN.

La responsabilidad del Estado frente a la niñez y adolescencia, nace del principio principal de protección consagrado en el numeral Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

En este sentido, en los Art 35, 44 y siguientes de la Carta Magna, se establecen un sinnúmero de derechos a favor de los menores, que de hacerse efectivos estos gozarían de una buena protección. La protección estatal a la que hacen referencia los citados artículos a favor de los niños, niñas y adolescentes, comprende la adopción de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos financieros para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral principalmente de los niños, niñas y adolescentes.

Cabe indicar que el asambleísta ha introducido dentro de las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la corresponsabilidad que se halla en el Art 8 de este Código, pues también responsable del bienestar y desarrollo integral de los menores, la sociedad y la familia, es decir la responsabilidad tripartida compartida.

En este contexto y debido a que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se instituyen un sinnúmero de derechos a las niñas, niños y adolescentes, tales como salud, educación, alimentación, vivienda, protección, identidad, recreación. etc., sin embargo, pese a los esfuerzos realizados por el Estado, no se cubre de forma satisfactoria los gastos que implican el cuidado y manutención de un menor cuando padece de una enfermedad catastrófica, he considerado que es necesario que exista la posibilidad que el o los progenitores que dentro del núcleo familiar tengan a una niño, niña o adolescente que padezca una enfermedad catastrófica, estos puedan demandar alimentos solidarios, con la finalidad de brindar asistencia o ayuda social al mismo y de alguna forma palear los gastos económicos que representa la misma y por ende mejorar en parte la calidad de vida de mismo.

El Código Civil ecuatoriano, en el Art 349, señala: ”Se deben alimentos: 1º. Al Cónyuge; 2º A los hijos; 3º A los descendientes; 4º A los padres; 5º A los descendientes; 6º A los hermanos; y 7º Al que hizo una donación cuantiosa sino hubiese sido rescindida o revocada, que lamentablemente no se hacen efectivos debido a que no se los reclama o por falta de conocimiento de las normas, como en el caso de los ancianos que se quedan en total desprotección y abandono de sus familiares.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia preceptúan, los diferentes trámites dentro de la exigibilidad alimenticia, es decir que los derechos de tenencia, patria potestad, aumento de pensión alimenticia, indexación, entre

otros que deben ser demandados mediante incidentes. Sin embargo puedo manifestar que no existe un marco jurídico que regule lo relacionado a la protección de los menores en caso de enfermedades catastróficas, por lo que es necesario que se considere a los derechos de los niños, y niñas y adolescentes que padecen de estas enfermedades terminales, mediante la solidaridad de sus familiares.

Las niñas, niños y adolescentes, en la actualidad cuentan con un derecho prioritario, es decir que el Estado les da un interés superior dentro de las políticas y planes de desarrollo, por consiguiente las leyes especiales deben buscar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean garantizados de forma inmediata sin dilaciones, observando el debido proceso como dentro de la obligación solidaria en casos de extrema necesidad, como cuando el menor se encuentra con problemas de su salud, en los que la mayor parte de los padres pasan una mensualidad de acuerdo a una tabla salarial, y aun cuando existe el incidente de alza de pensión el mismo no puede darse, puesto que los alimentos son exigibles de acuerdo a la capacidad del alimentante.

Los procesos de alimentos son obligatorios salvo cuando el obligado principal no pueda pasarlo, y se demuestre su imposibilidad, deberán hacerlo los obligados solidarios como lo son; al cónyuge; a los descendientes del grado más próximo; a los ascendientes, también del grado más próximo; a los hermanos; pero, estando obligados en último lugar

los que sólo lo sean consanguíneos. Siempre que los mismos no sean de la tercera edad, o discapacitados.

Por las consideraciones antes indicadas, es necesario que el Estado garantice de forma eficaz el derecho a la vida de las niñas, niños y adolescentes, que padecen enfermedades terminales, por medio de sistemas especiales, en donde se extienda de forma inmediata la solidaridad alimentaria a los parientes consanguíneos o afines con buena posición económica, aun cuando se preste alimentos necesarios o congruos por parte del obligado principal.

2.1. ABSTRACT

The State's responsibility to children and adolescents born of principal protection principle enshrined in Article 3 clause of the Constitution of the Republic of Ecuador, which states: Ensure no discrimination the effective enjoyment of rights enshrined in the Constitution and international instruments, including education, health, nutrition, social security and water to its inhabitants.

Here, in Art 35, 44 and following of the Constitution, establishing a number of rights for children, which become effective these would enjoy good protection. State protection to which they refer to those provisions in favor of children and adolescents, including the adoption of plans, programs and political actions, economic and social to ensure family financial resources to fulfill their duties and responsibilities primarily aimed at comprehensive development of children and adolescents.

It should be noted that Assemblyman has introduced reforms within the Code of Childhood and Adolescence of the responsibility that lies at the Art 8 of the Code, as also responsible for the welfare and development of children, society and family, Tripartite responsibility is shared.

In this context and because of the Organic Code of Children and Adolescents, are instituted a number of rights for children and adolescents,

such as health, education, food, shelter, protection, identity, recreation. etc.., however, despite the efforts of the State is not satisfactorily cover the costs involving the care and child support when you have a catastrophic illness, I felt that there must be the possibility that the or parents who within the family have a child or teenager who has a catastrophic illness, they demand food in solidarity with the aim of providing assistance or social assistance to it and somehow shoveling economic costs represents the same and hence improve partly the same quality of life.

The Ecuadorian Civil Code, in Article 349, states that "food should be: 1. Spouse, 2 ° to the children, 3 ° descendants; 4 ° Parents, 5 ° to the descendants, 6 ° to the brothers, and 7 He who made a donation substantial but had been rescinded or revoked, which unfortunately does not take effect because to us is the claim or lack of knowledge of the rules, as in the case of the elderly who are left totally unprotected and neglect their families.

The Organization Code for Children and Adolescents enunciated, different enforcement procedures within the food, ie the rights of possession, custody, alimony increase, indexing, and others to be sued by incidents. But I can say that there is no legal framework to regulate matters relating to the protection of minors in case of catastrophic illness, so it is necessary to consider the rights of children and adolescents who suffer from these diseases terminals, through the solidarity of their family.

The children and adolescents today have a right of first refusal, meaning that the state gives them a higher interest in the policies and development plans

therefore must seek special legislation that the rights of girls, boys and adolescents are secured immediately without delay, observing due process and within the joint and several liability in cases of extreme necessity, as when the child is with their health problems, which most parents spend a monthly according to a salary table, even when there is incident pension rise it can not be, since food is payable according to the capacity of the obligor.

The food processing are required except where the principal can not pass it, and demonstrate its impossibility, the obligors should do as they are, the spouse, the descendants of the nearest degree, to the ascendants, also of the nearest degree ; to the brothers, but still required that last only are blood relatives. Provided they are not the elderly, or disabled.

For the reasons outlined above, it is necessary that the State guarantee effectively the right to life of children and adolescents suffering from terminal illnesses, through special systems, where they immediately extend solidarity food relatives by blood or marriage with good economic position even when providing necessary food or congruous by the principal.

3. INTRODUCCIÓN.

Hay que señalar que en nuestro país existen dos formas de reclamar alimentos, el uno que está previsto en el Código Civil en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, trámite que puede seguir cualquier persona que crea tener derechos para reclamar alimentos. En cambio el Código de la Niñez y Adolescencia establece un trámite especial, que solamente favorece a los niños, niñas y adolescentes y aquellos que estén cursando estudios.

La diferencia entre los dos trámites conforme es de conocimiento general, es que en el sistema civil es más formal, existente y tedioso, mientras que el trámite establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia es más ágil, sin formalidades y de este modo acogiendo lo que señala el Art. 75 de la Constitución de la República, sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita.

De igual forma la actual Constitución establece que el Estado debe velar por el cumplimiento de las leyes y garantizar la vigencia de los derechos garantizados en la Constitución y los derechos determinados en los Instrumentos Internacionales, como son los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es decir el interés superior, que debe precautelar los derechos del menor por sobre cualquier derecho, acto o procedimiento. De ahí la necesidad que el Estado garantice la protección de la vida de los mismos de forma ágil y eficaz, cuando los mismos sufran enfermedades catastróficas.

De la misma manera es necesario que se cumplan con los derechos de las niñas y niños y adolescentes de nuestra sociedad ecuatoriana puesto que al no existir un mecanismo jurídico dentro de la prestación alimenticia por necesidad en casos de enfermedad grave en algunos casos pese a existir la gratuidad de la salud no todos los tratamientos son gratuitos, al contrario son onerosos, por lo que en algunas ocasiones el menor fallece por la falta de apoyo económico. El derecho es dialectico, evoluciona de acuerdo al cambio de las necesidades sociales, en la problemática debe evolucionar para satisfacer las necesidades elementales de las niñas, niños y adolescentes.

Los niñas y niños y adolescentes ecuatorianos necesitan del apoyo de las Instituciones del Estado, las mismas que en la actualidad cumplen un papel fundamental en prevenir y controlar el desarrollo integral lo que es una parte fundamental pero limitada, puesto que se necesitan de mecanismos eficaces que den cumplimiento a los principios Constitucionales, de los derechos y garantías a favor de las niñas, niños y adolescentes.

La familia reconocida como célula fundamental, establecida en al Art. 67de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la familia en sus diversos tipos siendo deber del Estado la protegerla y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Esta se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes de la sociedad trasmite la cultura, los valores, es decir la protección integral adecuada para

que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen, dentro de la satisfacción de sus necesidades fundamentales, de protección, por lo que los derechos de la familia han evolucionado de acuerdo a sistemas en los cuales se busca proteger al menor dentro de su desarrollo integral.

En cuanto a la estructura de la presente tesis, tenemos: Resumen; Abstract; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Para el desarrollo del trabajo investigativo, realicé el acopio de la información teórica o Revisión de la Literatura, la cual contiene las siguientes temáticas: Marco Conceptual, en el cual abordo conceptos relacionados a la temática investigada; Marco Doctrinario, hago un enfoque del derecho de alimentos a criterio de los juristas; Marco Jurídico, menciono la normativa tanto constitucional como legal que garantiza el derecho de alimentos a los niños, niñas y adolescentes con enfermedades catastróficas; y, Legislación Comparada en la que hago un análisis del derecho de alimentos en la diversas legislaciones como España, Chile y Colombia.

Posteriormente se sistematizó la investigación de campo o el acopio empírico siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas, b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; c) Discusión; d) Fundamentación Jurídica que sustenta la Propuesta de Reforma.

La investigación de campo, es realizada aplicando las técnicas de investigación y procedimientos correspondientes, que me permitieron el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Finalmente formulo las respectivas conclusiones y recomendaciones, a las que he llegado en el presente trabajo investigativo, lo cual me permitió plantear la propuesta jurídica de reforma legal en la presente Tesis.

4. REVISION DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Derechos de familia.

> **Según Guillermo Cabanellas "Se da por el linaje o por la sangre, la constituyen el conjunto de ascendientes, descendiente y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados, con el predominio de lo afectivo o lo hogareño, la familia es la inmediata parentela de uno"[1]**

El derecho de pedir alimentos nace de los derechos de filiación, o parentesco que se forma por las diferentes uniones monogámicas, como lo es el matrimonio, unión de hecho y unión libre, las mismas que permiten desarrollar los derechos de familia como lo es el de ayuda mutua, y actualmente la prestación de alimentos dentro de los juicios especiales que se tramitan en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia Jurisdiccionales.

> **La familia "Es el núcleo o célula fundamental de la sociedad, institución del derecho natural, protegida por el derecho de múltiples maneras, por los tratados internacionales, el Derecho Constitucional, el penal etc. La familia se funda en la base del matrimonio, y comprende a los cónyuges, los hijos y otros parientes, que dependen social y económicamente del mismo hogar común, hay sin embargo familias irregulares e incompletas."[2]**

Los derechos de familia han evolucionado, para garantizar el desarrollo moral y material de cada uno de sus miembros, por lo que los nexos que nacen por esta filiación o parentesco, no solo son de convivencia, sino

---

[1] CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina , 2003, Pág.166

[2] LARREA Holguín Juan, DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO, Quito-Ecuador, 2006, Pág. 179.

también de supervivencia, en los que se regulan los alimentos congruos o básicos, en los primeros se mantiene un estatus social y en los segundos la supervivencia.

> **Las diferentes relaciones que se forman dentro de la familia "Es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por lazos de parentesco"[3] se define la esencia de la familia y el parentesco dado por la consanguinidad. Según el Derecho Romano la palabra familia se emplea frecuentemente como sinónima de patrimonio o herencia, Según Ramón García Pelayo, la familia "La conforman el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo, todas las personas de la misma sangre, como tíos, primos, sobrinos etc."[4]**

El derecho de familia, se fundamenta de una forma jerárquica, parten desde la Constitución de la República, la misma que se fundamenta en pactos, convenios y tratados de los cuales el Ecuador es signatario, así como de las leyes especiales que regulan la aplicación de los mismos, como Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, que garantizan la eficacia de los derechos de familia.

4.1.2. Derecho de alimentos.

> **El Autor Ramiro Santa, al referirse al derecho de alimentos, señala: "Es un aporte indispensable a los llamados desarrollos integrales de niñas niños y adolescentes. Forma parte de los deberes que tienen los padres para con sus hijos hasta los 21**

[3]DÍAZ Ruy, DICCIONARIO ELEMENTAL, CONCEPTO DE FAMILIA, Ediciones Ruy Díaz, Quito-Ecuador, 2009. Pág. 45
[4] GARCÍA Ramón, DICCIONARIO LAROUSSE. Ediciones Arouse; Paris, Pág.458.

años de edad y luego sino están en condiciones físicas y mentales de procurarse los medios para subsistir solos .Como se trata de una garantía de subsistencia la ley asegura que exista un obligado a la satisfacción de la prestación alimentaria y para ello establece varias órdenes. Así, una obligación que por naturaleza corresponde a los padres podría ser satisfecha por los hermanos, abuelos o tíos si se verifica la falta, impedimento o insuficiencia de recursos de los obligados principales o subsidiarios" [5]

El derecho de alimentación "Es un derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre sea directa, cuantitativa y cualitativa adecuada y suficiente que responda a la tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor que garantice la vida física y psíquica"[6]

Según el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas los alimentos son: "Las necesidades que por ley; contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad."[7]

Considero que el derecho de alimentos se ha constituido en un pilar fundamental para el desarrollo de todos y cada uno de las personas que lo perciben por lo que se vuelve necesario que los mismos posean una eficacia jurídica dentro del cumplimiento cabal de sus objetivos por consiguiente se deben evolucionar los sistemas de acuerdo a las necesidades sociales, para precautelar el desarrollo material y físico de las personas y sobre todo sus derechos proclamados en la constitución y en los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario.

[5]SANTA ÁVILA Ramiro, DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Pág. 659.
[6]http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G01/110/

[7]CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Usual. 12ª Edición, Buenos Aires, Heliasta, 1997. Pág. 67

4.1.2.1 Alimentos voluntarios o congruos.

Los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

> **Según Cabanellas los alimentos congruos "Es la asistencia que por ley contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; Estos es para comida, bebida, vestido, alimentación, recuperación de salud, además de alimentación cuando el alimentado es menor de edad, los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales."[8]**
>
> **Planiol Ripert, al hace mención a los alimentos voluntarios o congruos, expresa: "Se califica de alimenticia la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios de la vida. La obligación alimenticia supone del que recibe de esos socorros los necesita, y el que los suministra se halla en la situación de efectuarla"[9]**

Son importantes las definiciones que nos dan los tratadistas, puesto que la misma nos manifiesta que la esencia misma de los alimentos es para que el menor alimentado pueda vivir, en la actualidad existe vacíos jurídicos puesto que si el alimentante ya está pagando la pensión alimenticia establecida en la tabla salarial, solo se hará extensiva la obligación solidaria, cuando el principal se encuentre imposibilitado de pasarla, esto es se encuentre gravemente enfermo o impedido, o se demuestre mediante el movimiento migratorio, que no está presente o en su defecto, prorrateando a las cargas familiares no puede pasar más de lo debido.

---

[8]Citado por LARREA Holguín Juan, DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO, Quito-Ecuador, 2006, Pág. 36.

[9] JARRIN TAPIA Carlos. MANUAL TEÓRICO EN MATERIA DE MENORES, 1ra edición Quito 1985, Pág. 149

4.1.2.2 Alimentos necesarios.

Para Cabanellas, alimentos necesarios "son los que se dan o bastan para sustentar la vida."[10]

Guillermo Borda, define a los alimentos necesarios como los que dan al alimentario lo que basta para sustentar la vida. En este sentido los alimentos congruos son mayores que los necesarios, porque se atiende para otorgarlos no solo a que el alimentario pueda subsistir, sino a lo que haga conforme a su posición social."[11]

A mi criterio considero que los alimentos sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario lo necesario para la subsistencia.

4.1.2.3 Alimentos legales.

Los alimentos legales, "son aquellos que se otorgan por el ministerio de la Ley de forma forzosa, como sucede en los juicios de alimentos."[12]

Emilio García Méndez, "define a los alimentos legales, como aquellos que se deben por el ministerio de la Ley"[13]

Podría definirlos como los que por ley se establecen mediante las tablas salariales, o mediante resolución y dependerán siempre de la capacidad que posea el alimentante, de las cargas familiares, o gastos, que le impidan

---

[10]CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Usual. 12ª Edición, Buenos Aires, Heliasta, 1997. Pág. 89

[11]BORDA, Guillermo Antonio, Tratado de Derecho Civil y de Familia, Tomo I, Novena Edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993. Pág. 120

[12]BOSSERT, Gustavo y Zannoni, Eduardo, Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires, Astrea, 2003. Pág. 34

[13]GARCÍA MÉNDEZ Emilio, Derecho de la Infancia y la Adolescencia: de la Situación Irregular a la Protección Integral, Santafé de Bogotá, Forum Pacis, 1997. Pág. 78

proporcionar los alimentos, de esta capacidad dependerá si se paga alimentos congruos o básicos.

4.1.2.4 Alimentos provisionales.

> **Según Guillermo Cabanellas, define a los alimentos provisionales como "Los que en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente para percibirlos."[14]**
>
> **Para el Dr. Juan Larrea Holguín los alimentos "No existe una definición legal de los alimentos en nuestro sistema jurídico, pero su concepto se desprende claramente de las disposiciones del Código Civil en el título XV del libro I, cuyo epígrafe dice así, De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas se describen a las personas que tienen derecho a recibir alimentos de cuantas clases sean estos, cuáles son sus caracteres, como se reclaman, en qué forma se garantizan, cuando se exigen, y finalmente se hace referencia a los alimentos cuya obligatoriedad no derivan directamente de la ley sino de la voluntad de la persona, de todo esto se desprende que los alimentos legales son el auxilio de carácter económico que unas personas están obligadas a dar a otras necesitadas, para que cubran las principales exigencias de la vida."[15]**

En la actualidad los alimentos se demandan en nuestra legislación en la vía especial, un aspecto fundamental es que los mismos de cualquier naturaleza que fueran solo son exigibles desde que se propone la demanda, en la que el juez da los alimentos provisionales. Los mismos que pueden ser liquidados al tiempo de la sentencia.

En nuestra legislación dentro de la prestación alimenticia nos encontramos frente a un alimento legal, es decir la solidaridad dentro de la prestación

[14] CABANELLAS Guillermo de la Torre. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina, Pág. 31
[15] LARREA HOLGUÍN Juan, DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 29

alimenticia se genera por mandato de ley, por los nexos de consanguineidad y familiaridad, a fin de garantizar el pleno derecho de los niños, niñas y adolescentes, como sector prioritario y elemental para nuestra sociedad.

Su naturaleza es variable, es de carácter recíproco, y son derechos personalísimos entre los cónyuges ascendientes y descendientes

A los cónyuges se refiere a la ruptura del vínculo, durante la sustanciación y tramitación del correspondiente proceso de separación, divorcio o nulidad.

Los parientes en línea recta, matrimonial y no matrimonial, así como a los padres e hijos adoptivos y los descendientes de éstos. Se extiende ahora a toda clase de hermanos, medio hermanos e incluso los adoptivos, y de parentesco extramatrimonial.

Pueden reclamar alimentos: al cónyuge; a los descendientes del grado más próximo; a los ascendientes, también del grado más próximo; y, a los hermanos, pero estando obligados en último lugar los que sólo lo sean uterinos o consanguíneos.

Si los obligados en el mismo grado fueran varios se repartirá entre ellos el pago de la pensión en proporción a su caudal respectivo; pero provisionalmente, en caso de urgencia y por circunstancias especiales, puede el juez asignar el pago a sólo uno. **“** Se define como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, o circulo de personas emparentadas civilmente por el parentesco, ya sea por consanguineidad o

afinidad, hasta por adopción o como personas que descendiendo de un tronco común, se hallan unidos por los lasos del parentesco"[16]

La preferencia señalada para prestar alimentos lo es también para recibirlos en caso de ser varios los peticionarios y uno sólo el obligado, si éste no tiene fortuna bastante para atender a todos, pero en caso de concurrencia de un hijo sometido a la patria potestad y el cónyuge será preferido aquél.

4.1.3. Niño, Niña, Adolescente, Adulto mayor.

Niño, puede definirse desde varios puntos de vista:

- **"Legal: Periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir los más de 18 años de edad o alcanzar la emancipación.**
- **La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, señala que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Esta convención recoge los principales derechos de niños y niñas a lo largo del mundo.**
- **Desde la evolución psicoafectiva: Se entiende por niño o niña aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía.**
- **Desarrollo físico: Es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad.**
- **Sociocultural: Según las condiciones económicas, las costumbres y las creencias de cada cultura el concepto de infancia puede variar, así como la forma de aprender o vivir."[17]**

Puedo indicar entonces que la definición de niño/a también ha variado considerablemente a lo largo de la historia y en las diversas sociedades y culturas, no obstante es necesario hacer hincapié que la infancia es una

[16]LARREA HOLGUÍN Juan, DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 30

[17]GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, Derecho de la Infancia y la Adolescencia: de la Situación Irregular a la Protección Integral, Santafé de Bogotá, ForumPacis, 1997.Pág. 34

etapa de la vida especialmente vulnerable en el que los humanos muestran gran dependencia, motivo por el cual requieren especial protección tanto el Estado como de la familia y la sociedad.

Al referirme al adolescente, los autores establecen:

> **"Se denomina adolescente a los individuos que se encuentran entre los 12 y 18 años de edad, la edad es aproximada, ya que a diferencia de las otras etapas por las cuales también pasa una persona, la de la adolescencia puede variar de un individuo a otro, incluso las culturas y hasta el sexo, a veces, también intervienen en dicha determinación"**[18].
>
> "**Etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto. El término denota el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el periodo de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente."**[19]
>
> **"La adolescencia es el principio de un gran cambio en el que empezamos a tomar decisiones propias, y en el que a medida que va pasando el tiempo, sabemos que esas decisiones antes tomadas, tendrán una consecuencia buena o mala".** [20]

La adolescencia entonces es la edad que sucede a la niñez; el periodo del desarrollo humano comprendido entre la niñez y la edad adulta, durante el cual se presentan los cambios más significativos en la vida de las personas, en el orden físico y psíquico.

---

[18]REGATO CORDERO, Miguel, Temas jurídicos sobre el Código de la Niñez y Adolescencia, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 2005. Pág. 28

[19]SÁNCHEZ COBO, Fernando, El sistema nacional de protección integral a los niños, niñas y adolescentes en Niños, Niñas y Adolescentes en la Constitución Ecuatoriana, Quito, INNFA, Foro Ecuatoriano Permanente por los Niños, Niñas y Adolescentes, 1998.

[20]SIMON CAMPAÑA, Farith Ricardo, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales, Quito, Cevallos Editora Jurídica, Tomos I y II, 2008 y 2009 respectivamente. Págs. 56-58

4.1.4 Extinción de la obligación.

En términos generales extinguir, significa terminar, cesar.

Así la obligación de prestar alimentos en la legislación ecuatoriana, se termina por:

a) Por la muerte del obligado o del niño o del adolescente beneficiario de la misma; b) muerte de todos los obligados a prestarla; y por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago, como por ejemplo haber cumplid más de veintiún años de edad.

Es obvio que al fallecer tanto el beneficiario como el obligado a prestar alimentos, termine de inmediato la obligación de prestar alimento debido a que la muerte es la cesación de todos los signos vitales y por ende se extingue la obligación tanto del obligado como del beneficiario.

4.1.5 Indexación de la obligación.

Las pensiones alimenticias mantienen alerta a los padres de familia. Más aún cuando las madres echan mano de los procesos legales, como por ejemplo la indexación, para pedir un incremento**.**

Es un proceso administrativo que permite el incremento de forma automática o mejora de la pensión alimenticia ya fijada por el juez, de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias del alimentante, establecidas para cada año(actualización de la pensión, según la tabla)

"Según Ramón Aguirre, abogado en libre ejercicio, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina que se puede indexar, es decir nivelar las pensiones alimenticias, aún sin acción judicial. Es una obligación del juez regular este pedido administrativo. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia fijó nuevas tablas de pensiones en donde está incluido este pedido. "Esta no es una acción, ni una demanda, es una petición para nivelar los derechos de los alimentos y cualquier persona puede acceder a este procedimiento". [21]

4.1.6 Enfermedades catastróficas.

Según el Dr. Jaime Benítez Solís define a la enfermedad catastrófica así: "Es una enfermedad devastadora y casi siempre incurable, que necesita de muchos recursos económicos y de muchos cuidados médicos, casi siempre paliativos y de constante soporte emocional al paciente y su familia. Este concepto incluye a los pacientes con cáncer terminal, a los cuadripléjicos por accidentes, trasplantes de médula y otros órganos sólidos, tratamiento de cánceres, pacientes con enfermedad renal terminal en programa de hemodiálisis. Además debe considerarse dentro del concepto de enfermedades catastróficas, el costo económico del tratamiento y la devastación que produce la enfermedad sobre la salud. En conclusión la enfermedad puede ser considerada como catastrófica por su calamitosa naturaleza o por su costoso tratamiento"[22].

"Son enfermedades que generan un problema de salud muy grave y costoso que podría causar riesgo de muerte o incapacidad de por vida. El costo para seguir el tratamiento para esta clase de enfermedades en muy alto y puede causar grandes problemas financieros."[23]

---

[21]AGUIRRE. Ramón, La Ley se Convirtió en un negocio. Publicado en Diario la Hora. Jueves 03 de febrero del 2011. 11h30.

[22]www. google. Médico Ecuador. com 14 de marzo del 2012/ 17h30

[23] GAVILANEZ KATHERINE Y ACUÑA EDWIN. Universidad Tecnológica Indoamericana. estudio del entorno profesional. Tesis. Enfermedades Catastróficas. disponible en http://www.slideshare.net/tico1234/enfermedades-catastroficas

Según: JayKatz y Alexander Morgan Capron en su Libro Enfermedad Catastrófica dice que "es una enfermedad por la cual algunas formas de inusual y extraordinario tratamiento costoso debería estar disponible para sostener la vida de un paciente por un periodo de tiempo."[24]

Si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador, ha introducido en su normativa una disposición dedicada a las llamadas enfermedades catastróficas, que en algún momento de la vida se pueden presentar o que ya padecen las personas, como consecuencia de alguna catástrofe como su nombre lo indica, tienen derecho a la asistencia gratuita en inmediata por parte del Estado, a través de los centros de salud pública, recordemos que la Carta Suprema también ya ha consagrado la gratuidad de la salud en todos los niveles de atención, que comprenderá los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios, y que estos servicios médicos serán de calidad y calidez, garantizando la información confidencial de los pacientes, sin embargo, con certeza puedo decir que los ingentes gastos que demandan el cuidado del paciente, costos por transporte y medicamentos que en cierta medida no cuentan los hospitales, deben ser cubiertos por sus familiares, ocasionándoles ingentes gastos, que son difíciles de cubrirse.

Existen enfermedades que ponen la vida del menor en riesgo, y que pueden ocasionar la muerte del menor, y cuyo factor importante en muchos de los casos es la ayuda económica o contribución familiar. El Estado garantiza a favor de las personas con enfermedades catastróficas la atención gratuita, y

[24] http://www.medicosecuador.com/espanol/articulos/enfermedades_catastroficas.htm

preferente en todos los niveles de manera oportuna y preferente; entre las principales enfermedades catastróficas que afectan a nuestros niños, niñas y adolescentes tenemos:

- Cáncer terminal como carcinoma, carcoma, leucemia:
- Enfermedades inmundas deficientes, como VIH/SIDA, bronco neumonías, etc.
- Enfermedades patológicas, como arritmias, problemas congénitos cardiacos.
- Enfermedades degenerativas como, osteomielitis, osteoporosis.

Es importante analizar el desarrollo de los derechos de familia frente a la protección de la vida del menor. La ley contempla la obligación de los poderes públicos de crear las condiciones adecuadas de atención a la mujer durante el embarazo y parto, así como desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna, porque es fundamental para la sociedad que los niños nazcan sanos, y crezcan en un ambiente sano y tenga el acceso a los servicios de salud, para que puedan desarrollarse tanto en su estructura física como mental.

La institucionalidad de nuestro Estado debe contemplar mecanismos urgentes y sencillos, a fin de garantizar de forma eficaz los derechos de los niños y niñas y adolescentes frente a la prestación alimenticia de alimentos congruos o básicos, por medio de la solidaridad cuando se requiera como en el caso del mismo encontrarse en situación de riesgo por motivos de salud graves.

> **“Los principios y los postulados parten de los derechos de familia son de gozar de una vida digna, a no ser discriminados por razón de género, de raza religión etc. a crecer en un ambiente sano y tener una familia de origen, a ser respetados en su identidad e historia personal, a gozar de educación de calidad, recibir una alimentación nutritiva equilibrada y suficiente; a acceder a espacios de recreación y juego, a tener acceso a servicios de salud, a tener una vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.”[25]**

Es importante que se generen condiciones para que se dé una vida digna a través de las condiciones necesarias como la solidaridad dentro de la prestación de los alimentos por medio de mecanismos rápidos eficaces. Las políticas de Estado no solo precautelan el interés superior del niño sino precautelan la vida del mismo dentro de su desarrollo.

4.1.7 Incidente.

> **Jurídicamente hablando, incidente “Es una manifestación escrita de solicitud que presenta una parte ante el juez, describiendo una situación jurídica determinada, asegurando que se ha violado un derecho subjetivo del cual es titular”[26]**

Es un acto por el cual un titular de un derecho, sea el padre, madre o abuelo, quien ejerce la patria potestad o cuidado de un menor realiza dentro de un proceso de alimentos para, pedir la indexación automática, aumento o rebaja de pensión alimenticia.

Dentro de los juicios especiales de alimentos, se exige mediante formulario que contiene los requisitos establecidos. Los principios del derecho de

[25]http://www.medicosecuador.com/jabensol/index.html
[26]DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial SPASA, Madrid 2001. Pág. 158

alimentos son fundamentales los mismos son de carácter universal y sobre todo son personalísimos, irrenunciables e imprescriptibles no admiten compensación lo que en la actualidad se presenta en las diferentes formas de solución o pago de las deudas alimenticias lo cual no se precautela sus objetivos ni se vela por que los mismos se cumplan.

La obligación de alimentos comprende un conjunto de prestaciones cuya finalidad no es sólo la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor inserción social, y que pueden comprenderse así:

1. La prestación de sustento.
2. La prestación de habitación.
3. Las prestaciones sanitarias.
4. Las prestaciones de educación e instrucción.
5. Las prestaciones de gastos funerarios.

Los alimentos se extinguen por el pago de los mismos o a su vez por la muerte del alimentante o alimentado, de la misma manera que por la prescripción es decir haber cumplido la mayoría de edad, o a contraído nupcias matrimoniales. Como lo hemos analizado anteriormente es necesario que se dé una evolución dentro de lo que son los procesos de familia, en la actualidad nuestra Constitución propende el reconocimiento; la no discriminación frente a los servicios de salud, educación, alimentación, seguridad social y la prestación de servicios básicos, y los mismos deben

servir para garantizar la vida de los niños, niñas y adolescentes precautelando su salud.

> **"El término salud que proviene del latín salutus-utis ha ido variando a través del tiempo, según las dimensiones que los investigadores lo han circunscrito, y los avances de la ciencia y la técnica, desde el antiguo modelo que la describía como ausencia de enfermedad, paso a ser considerada en dos dimensiones, una física y otra mental, actualmente la organización mundial de la salud (OMS) conceptualiza a la salud como un completo estado de bienestar físico, mental y social"[27]**

[27] Organización Panamericana de la Salud: Disponible en http://www.paho.org/home_spa.htm.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Interés superior del niño.

El principio del interés superior del niño, en mi opinión, se trata de uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, entendiendo desde este momento que, de acuerdo a como lo establecen los estándares internacionales, en particular la convención sobre derechos del niño, niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

La consagración del interés superior del menor, como eje rector de la doctrina de la situación irregular, suponía un principio guía para la adopción de medidas tendentes a solucionar problemas provenientes de este sector marginal de la población, manteniéndose por tanto la concepción peyorativa y problemática de la infancia.

La doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia es implementada en nuestro sistema jurídico desde el año 1998, con la expedición de la codificación de la Constitución Política de 1979 (Art. 48) en virtud de la cual se propone una alianza tripartita entre Estado, sociedad y familia a fin de asegurar, hasta el máximo de las posibilidades, el pleno y prioritario ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconociéndose en ellos a sujetos plenos de derechos.

El interés superior del niño y de la niña, desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral, elimina los prejuicios tradicionalmente alimentados por el régimen precedente e incurre en una jerarquización abstracta entre

derechos. Así, tanto niños, niñas, como adolescentes poseen además de los derechos atribuibles a todo ser humano, unos específicos en consideración de su condición especial y natural. No obstante, cuando estas prerrogativas humanas llegasen a contraponerse, entre sí, se hará primar necesariamente aquella cuya titularidad recayere sobre la persona menor de dieciocho años.

La concepción de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos implica necesariamente su contraparte, es decir, ver en ellos también a sujetos de obligaciones jurídicas. En este aspecto hay que hacer una diferenciación entre los deberes atribuibles a los demás agentes sociales, en atención a las características naturales especiales de este sector. Aquí cabe dejar sentado que el ordenamiento jurídico reconoce la existencia de diferencias entre adultos y niños, pero no lo hace de manera peyorativa, sino con el objeto de atender el ejercicio propio y armónico de los derechos humanos de niños y adultos.

> **Gatica y Chaimovic han señalado que "el llamado interés superior del niño debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña".[28]**
> **Zermatten propone que el principio significa que "el interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con**

[28]GATICA, Nora, y CHAIMOVIC, Claudia. Revista. "La justicia no entra a la escuela". Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño", en La Semana Jurídica, 13 al 19 de mayo, 2002. Pág. 19

respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia"[29]

De lo expuesto puedo manifestar que las obligaciones que corresponden a niños, niñas y adolescentes, así como el ejercicio de sus derechos, sin el apoyo o con el apoyo parcial de un adulto deben ser progresivos. Por tanto, en igual proporción a su desarrollo físico, mental y emocional. No podríamos pretender que un niño de tres años decida respecto del plantel escolar en el cual desearía desarrollar su formación básica, derecho atribuible entonces, a sus padres o personas a cuyo cargo se encontrasen. No obstante, al alcanzar cierta edad es posible que puedan tomar esta decisión con absoluto conocimiento de causa y conscientes de sus efectos.

Sabemos que el nivel de discernimiento de las personas en general no es una cuestión de edad sino del desarrollo particular de cada una por lo que no se puede reglamentar este ejercicio progresivo de derechos de manera absoluta, sino que se prestará atención al caso en particular.

El interés superior del niño, tiene por objetivo principal el que se proteja de forma integral al niño por su falta de madurez física y mental, pues requiere protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal.

Los elementos que considera el principio del interés superior del niño son diversos, a saber, la dignidad del ser humano; las características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que

[29]ZERMATTEN, Jean: "El interés Superior del Niño", Informe de Trabajo, 2003, Pág. 1-30.

se halla el niño; la necesidad de propiciar el desarrollo de los niños, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades; y la consideración de que este principio es la base para la efectiva realización de todos los derechos humanos de los niños.

En definitiva, el principio del interés superior del niño o del bienestar del niño o del mejor interés del niño, niña o adolescente es un principio compuesto por múltiples factores que se traducen en criterios relevantes que deben ser necesariamente tomados en cuenta por los obligados por el principio, los padres, familiares, la sociedad y el Estado.

4.2.2 El derecho a la vida.

El derecho a la vida es el que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona.

La vida es el derecho más importante para los seres humanos. La vida tiene varios factores; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que están divididas pero se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por

este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva (que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiere una integridad).

Entre los derechos del hombre, sin duda el más importante es el derecho a la vida, pues es la razón de ser de los demás, ya que no tendría sentido garantizar la propiedad, la religión o la cultura, si el sujeto al que se los concede está muerto. Integra la categoría de derechos civiles, y de primera generación, y está reconocido en numerosos tratados internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción, por ende, es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

De acuerdo a las garantías Constitucionales los derechos de los niños, niñas y adolescentes, son imperativos como interés superior del niño., el mismo comprende todos los aspectos materiales para su pleno desarrollo moral o material.

El derecho a la vida está garantizado por la prestación de alimentos los mismos que deben servir para el desarrollo del menor y su manutención. El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.

Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que influye:

- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; dada mediante la prestación directa del sustento o vía procesos especiales de alimentos.
- Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; generada por las políticas sanitarias, las mismas que son gratuitas, permanentes, con atención médica, y medicina.
- Educación; es un servicio que en la actualidad, es multicultural, y que todos niño, niña o adolecentes tiene derecho.
- Cuidado; Se garantiza a los niños, niñas y adolescente el derecho a una familia, y su protección.
- Vestuario adecuado; Los alimentos tanto congruos o básicos pretenden satisfacer esta necesidad elemental del menor.
- Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; Los programas de vivienda son generados para que las mismas contribuyan a familias de escasos recursos económicos, por lo que el Estado gestiona dichos programas de ayuda económica a través del MIDUVI.
- Transporte; Es uno de los servicios básicos en que los niños, niñas son tratados con respeto y pagan una tarifa diferenciada.
- Cultura, recreación y deportes; Todo niño, niña y adolescente debe poseer espacios recreacionales y esparcimiento donde se genere su sano crecimiento.

- Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. Los programas de ayuda gubernamentales han considerado a las personas con dicacidad dentro del bono de desarrollo humano.

Para Alicia Miller, psicóloga suiza afirma "que la mayor parte de la violencia y dolor psicológico que se ve en la actualidad surge de la privación psicológica que experimentan los niños"[30]

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

El Estado garantiza a la familia, un pleno desarrollo moral y material, principalmente garantizando el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, de una forma igualitaria. Para el efecto dichos garantías y derechos pueden ser exigidos de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes.

La evolución dentro de la protección de los niños, niña y adolescente frente a la solidaridad de los alimentos congruos y básicos, se manifiesta ante la necesidad de precautelar la vida del menor, ante problemas de salud, la relación parento-filial determina derechos y obligaciones familiares en las cuales se debe establecer dicha solidaridad en beneficio del niño.

[30]www.textosdealicemiller.blogspot.com. Jueves 15 de mayo del 2012

Los auxilios necesarios para la vida. Al decir que los hermanos se deben entre sí los auxilios necesarios para la vida, entre los cuales se encuentran en su caso, los que precisen para su educación.

La diferencia entre alimentos necesarios o congruos se da fundamentalmente entre unos y otros radica en que la cuantía de los alimentos extensos se determina teniendo en cuenta el caudal o medios de quien los da mientras que la de los auxilios necesarios se regula atendiendo únicamente a las necesidades de subsistencia del alimentista, la misma doctrinariamente nunca causa estado o efecto de cosa juzgada por lo que se distinguen los siguientes caracteres.

- Su naturaleza es relativa y variable.
- Carácter recíproco.
- Carácter personalísimo.

La reforma de 1981 ha simplificado el ámbito subjetivo de la relación alimenticia legal, en consecuencia, están obligados recíprocamente a darse alimentos en toda la extensión que establece para:

- Los cónyuges.
- Los ascendientes y descendientes.

Dentro del campo litigioso como en el juicio verbal sumario de divorcio los cónyuges se refieren a la ruptura del vínculo, durante la sustanciación y tramitación del correspondiente proceso de separación, divorcio o nulidad. Se dan y se fijan alimentos.

Para el Dr. Juan Larrea Holguín "La finalidad de obtener un beneficio económico para sus propios socios, es el elemento indispensable para la sociedad, Si falta este, no hay sociedad, podrá haber una asociación o una corporación, con fines no lucrativos, por ejemplo beneficios científicos, corporativos, etc. No se desvirtúa, en cambio, la sociedad por el hecho de no obtenerse en la práctica ningún beneficio, y tampoco, si los socios después de obtener una ganancia deciden cederla en beneficio de otros, haciendo donaciones de sus utilidades incluso habitualmente."[31]

La reforma de 1981 incluye en solidaridad a los parientes en línea recta, matrimonial y no matrimonial, así como a los padres e hijos adoptivos y los descendientes de éstos. Obligándose en el siguiente orden:

- Al cónyuge.
- A los descendientes del grado más próximo.
- A los ascendientes, también del grado más próximo.
- A los hermanos, pero estando obligados en último lugar los que sólo lo sean uterinos o consanguíneos.

Si los obligados en el mismo grado fueran varios se repartirá entre ellos el pago de la pensión en proporción a su caudal respectivo; pero provisionalmente, en caso de urgencia y por circunstancias especiales, puede el juez asignar el pago a sólo uno, sin perjuicio del derecho de éste a reclamar de los demás obligados la parte que les corresponda.

La obligación de alimentos comprende un conjunto de prestaciones cuya finalidad no es sólo la estricta supervivencia, sino que también busca una

[31]LARREA HOLGUÍN Juan, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, volumen 3 Corporación de estudios, pág. 371.

mejor inserción social, y que pueden comprenderse así:

- La prestación de sustento.
- La prestación de habitación.
- Las prestaciones sanitarias.
- Las prestaciones de educación e instrucción.
- Las prestaciones de gastos funerarios.

Los alimentos se perfeccionan y son exigibles desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos; mas no son abonables sino desde la interposición de la demanda.

El obligado a prestar alimentos puede a su elección satisfacerlos, o pagando una pensión que se fije, o manteniendo en su propia casa al que tiene derecho a ella, Hay aquí una obligación alternativa en la que la elección conforme a las reglas generales. Está atribuida al deudor. La facultad de elección tiene en nuestro ordenamiento un carácter más radical que en otros. Pero lo que otra convención que no posea un sustento o prueba o a su vez haya sido realizada en los juzgados de niñez y adolescencia son nulos.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.

Dentro de la base jurídica de la presente problemática planteada analizo los diferentes aspectos fundamentales desde la Constitución de la República.

> **El Art. 35.- "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."[32]**

El Estado garantiza el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescente, por lo que debe implementarse mecanismos jurídicos en los cuales se precautele la vida de los mismos cuando atraviesan problemas de salud graves, el deber de generar esta protección nace de los vínculos de parentesco, dentro de las diferentes uniones monogámicas, para el efecto el derecho de familia ha evolucionado por medio de la solidaridad alimenticia.

> **El numeral 8 del Art. 38 del cuerpo de leyes en análisis, garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes, la "Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas".[33]**

---

[32] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 30. Art. 36

[33] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008. Pág. 31. Numeral 8. Art. 38

Art. 39.- "El Estado garantizará sus derechos a las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado los reconocerá como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento." [34]

Las políticas de Estado deben propender a garantizar el cumplimiento eficaz de los derechos de los niños, niños y adolescentes, por medio de leyes que permitan garantizar el derecho a la vida del menor, por medio de la solidaridad, puesto que actualmente la misma no se extiende a los solidarios cuando el obligado principal pasa los alimentos básicos o congruos.

Art. 44. "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacional y local"[35].

[34]Ibídem. Art. 39
[35]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008. Pág. 34. Art. 44

El Estado garantiza los derechos de los niños, niños y adolescentes de manera integral, dentro de los aspectos fundamentales de la seguridad social y familiar. Por lo que es una obligación del Estado generar programas, planes y leyes que permitan que los derechos de las niñas, o niños y adolescentes se cumplan.

> **Art. 46.- "Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.**
>
> **Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar."[36]**

El Estado garantiza la vida, por lo que actualmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes son prioritarios en consecuencia los mismos se anteponen sobre cualquier otro interés o derecho por lo que es necesario que las familias asuman sus derechos y obligaciones frente al cuidado de menores que se encuentren en vulnerabilidad o situación de riesgo.

> **Art. 69. "Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:**
>
> **1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza,**

[36]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008. Pág. 35-36

educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar o heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

El Estado garantiza la reproducción biológica siempre que la misma sea elocuente con los hijos que se pueden mantener y educar, de la misma forma que precautela los derechos del menor a la identidad, al ejerció exclusivo de la patria potestad, es decir se protege al niño en todos los aspectos fundamentales para su desarrollo material y psicológico.”[37]

Los derechos de familia han evolucionado dentro de una protección integral y prioritaria, por lo que estos derechos mantienen principios de personalísimos, intransmisibles, prioritarios, la familia como célula fundamental de la sociedad posee derechos igualitarios, por lo que el Estado directamente garantiza los derechos de familia por medio de la solidaridad

[37]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008. Pág. Pág. 51. Art. 69

alimenticia. Que nace de los nexos de la filiación, como un derecho legal que se deben los miembros de la familia.

4.3.2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

> **"Art……1 (126). Ámbito y relación con otros cuerpos legales. El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil"[38].**

El derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes se regula por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y por el Código de procedimiento civil, así como también la calificación, aceptación a trámite y la citación de la demanda, dentro de los procesos especiales de alimentos.

> **"Art….2 (127). Del derecho de alimentos. El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:**
> **1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;**
> **2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;**
> **3. Educación;**
> **4. Cuidado;**
> **5. Vestuario adecuado;**
> **6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;**
> **7. Transporte;**
> **8. Cultura, recreación y deportes; y,**
> **9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva"[39].**

---

[38]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Texto de Bolsillo. Pág. 31. Art…1 (126).
[39]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Pág. 31. Art…. 2 (127)

El derecho de alimentos es un derecho protector, de las necesidades básicas y fundamentales, por ende no se puede alegar la falta de ley para que el mismos no se dé en beneficio de los niños, niñas y adolescentes cuando sus necesidades sean de salud. Cuando les aqueje una enfermedad grave.

> **"Art…..3(128) Características del derecho. Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos"[40].**

El derecho de alimentos posee limitaciones jurídicas, como dentro de la eficacia de subsanar el derecho a la solidaridad alimenticia, este derecho posee principios sustanciales, los mismos que deben ser aplicados y respetados. Dentro de las satisfacciones elementales como lo es la vida.

> **"Art…4 (129) Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:**
> 1. **Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma:**
> 2. **Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,**
> 3. **Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el**

[40]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Texto de Bolsillo. Pág. 32. Art.3(128)

Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse"[41].

Es decir, aquellas personas que tienen facultad para reclamarlos:

1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;

2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,

1. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismas.

El derecho de alimentos ampara a los niños, niñas y adolescentes, en caso que los mismos cumplieran la mayoría de edad o prescripción legal deberán demandar dentro de un proceso verbal sumario, los alimentos que se deben unos contra otros, por el carácter parento filial.

"Art…5 (130) Obligados a la prestación de alimentos.-Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:
1. Los abuelos/as;

[41]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Texto de Bolsillo. Pág. 33. Art…4 (129)

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.
La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

En la actualidad los procesos de alimentos no causan ejecutoria sino incidente, es decir que la indexación automática, aumento o rebaja de pensión, o prescripción alimenticia. Puesto que cualquier otro derecho de familia como patria potestad o tenencia debe demandarse en cuerda separada.

Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificará el pago.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia"[42].

El derecho de alimentos solidarios solo contempla en la actualidad cuando el obligado principal en este caso el padre, no pueda o este incapacitado de pasar alimentos, extendiéndose la solidaridad a los familiares en el orden indicado, siempre y cuando no sean personas de la tercera edad o discapacitados, por consiguiente, es necesario que se den parámetros

[42]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Pág. 32. Art…5 (130)

frente a esta solidaridad a fin de garantizar la vida de los niños, niñas y adolescentes.

> **"Art…6 (131) Legitimación procesal.-Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:**
>
> **1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,**
> **2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.**
> **Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente."[43]**

En la actualidad los niños, niñas y adolescentes son sujetas de derechos, y pueden ejercer la demanda de este derecho de conformidad a la prescripción legal, por consiguiente el derecho a la vida y la salud es un derecho que debe ser precautelado dentro de la aplicación solidaria de alimentos de una forma ágil dentro de la demanda.

> **"Art… 7 (132) Procedencia del derecho sin separación. La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.**
>
> **Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos"[44].**

---

[43]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Pág. 32-33 Art…6 (131)
[44]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Pág. 33 Art.. 7 (132)

Los alimentos se extinguen cuando se los pasa directamente, y se dan por necesidad desde que se plantea la demanda, por lo que es necesario que se aplique la solidaridad, para garantizar el derecho a la salud y vida del menor.

> **"Art… 8 (133) Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara"[45].**

Los alimentos no tienen un efecto retroactivo, solo se dan desde que se da la demanda, por lo que, debe establecerse la solidaridad en caso que la vida del menor esté en riesgo, a fin que se eleve a resolución y no mediante otro incidente.

> **"Art...9 (134) Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.**
>
> **Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos"[46].**
>
> **"Art. 20. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.**

---

[45]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Texto de Bolsillo. Pág. 46. Art… 8 (133)

[46]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Pág.6 Art…9 (134)

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral."[47]

El derecho a la vida está garantizado por la prestación de alimentos los mismos que deben servir para el desarrollo del menor y su manutención.

"Art. 6 De la igualdad y no discriminación "Todos los niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley, y no serán discriminados por causa de su nacimiento, edad sexo y etnia, color, origen social, idioma religión, filiación, opción política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia de sus progenitores, representantes o familiares.
El Estado adoptara medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación"[48]

Según el Art 11 Interés Superior del Niño. "El interés superior del niño es un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

El principio prevalece sobre la diversidad étnica cultural.
El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley, nadie podrá invocarlo contra norma expresa, sin escuchar previamente la opinión del niño, niñas y adolescente involucrado, que este en condición de expresarla"[49]

En la actualidad, existen no solo los derechos sino los procedimientos para hacer efectivo el desarrollo integral de los niños, los alimentos empiezan desde la demanda mediante los formularios establecidos para el efecto, en consecuencia en los mismos no se establece mecanismos idóneos para

[47]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Pág. 4 Art. 20
[48]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Pág. 8 Art. 6
[49]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Pág. 2-3 Art. 11

garantizar la solidaridad en caso de que el niño sufra de una enfermedad grave, puesto que en el nuevo modelo de demanda se debe anunciar la prueba, e indicar la solidaridad, pero solo en caso de que el obligado principal no pueda prestar los alimentos de acuerdo a la tabla salarial.

> **"Art. 14. Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.**
> **Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño"[50].**

Los derechos de los niños, no pueden ser conculcados por falta de norma o procedimiento, es importante que los mimos, se establezcan de una forma clara a fin de que los mismos no sean desconocidos.

> **"Art. 26. Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.**
>
> **Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte"[51].**

[50]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Pág. 7 Art. 14
[51]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Pág. 5, Art. 26

Los derechos de los niños, niñas ya adolecentes, frente a una vida digna equiparan sus necesidades fundamentales en las cuales en primer orden esta la vida y la salud, la misma que debe ser precautelada dentro de nuestro ordenamiento jurídico por medio de la solidaridad de los alimentos cuando el menor se encuentre enfermo, y el obligado principal este pasando alimentos de acuerdo a la tabla salarial a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales del menor.

> **"Art. 27.- Derecho a la salud.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.**
>
> **El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende:**
> **1. Acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable.**
> **2. Acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud públicos, para la prevención, tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los servicios de salud públicos son gratuitos para los niños, niñas y adolescentes que los necesiten;**
> **3. Acceso a medicina gratuita para los niños, niñas y adolescentes que las necesiten;**
> **4. Acceso inmediato y eficaz a los servicios médicos de emergencia, públicos y privados;**
> **5. Información sobre su estado de salud, de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente;**
> **6. Información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental, primeros auxilios;**
> **7. Atención con procedimientos y recursos de las medicinas alternativas y tradicionales;**
> **8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional;**
> **9. El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre; y,**
> **10. El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas.**
>
> **Se prohíbe la venta de estupefacientes, substancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas**

alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes"[52].

El derecho a la salud es un derecho prioritario y de interés superior, por lo que debe ser garantizado dentro de los derechos de familia, por medio de la solidaridad cuando la necesidad del menor en salud así lo requiera.

"Art. 28.- Responsabilidad del Estado en relación a este derecho a la salud.- Son obligaciones del Estado, que se cumplirán a través del Ministerio de Salud:
1. Elaborar y poner en ejecución las políticas, planes y programas que favorezcan el goce del derecho contemplado en el artículo anterior;
2. Fomentar las iniciativas necesarias para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud, particularmente la atención primaria de salud; y adoptará las medidas apropiadas para combatir la mortalidad materno infantil, la desnutrición infantil y las enfermedades que afectan a la población infantil;
3. Promover la acción interdisciplinaria en el estudio y diagnóstico temprano de los retardos del desarrollo, para que reciban el tratamiento y estimulación oportunos;
4. Garantizar la provisión de medicina gratuita para niños, niñas y adolescentes;
5. Controlar la aplicación del esquema completo de vacunación;
6. Desarrollar programas de educación dirigidos a los progenitores y demás personas a cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, para brindarles instrucción en los principios básicos de su salud y nutrición, y en las ventajas de la higiene y saneamiento ambiental; y,
7. Organizar servicios de atención específica para niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas, mentales o sensoriales"[53].

Los derechos de familia evolucionan dentro de su aplicación por medio del diseño de políticas, y mecanismos jurídicos, en los que debe enmarcarse la igualdad de condiciones y no discriminación de los niños, niñas y

[52]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Pág.5-6, Art. 27
[53]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Pág. 6, Art. 28

adolescentes, por lo que es necesario, que se garantice a los niños, el derecho a la salud y a la vida.

> **"Art. 29.- Obligaciones de los progenitores.- Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad"[54].**

En muchos de los casos los alimentos son exigidos mediante demanda al igual que la solidaridad, por ende deben debe contemplarse la solidaridad cuando el menor se encuentra afectado por alguna enfermedad en su salud. Los derechos de familia reconocen la solidaridad entre cada uno de los miembros, frente a los derechos del niño, niña y adolescente.

> **"Art. 30.- Obligaciones de los establecimientos de salud.- Los establecimientos de salud, públicos y privados, cualquiera sea su nivel, están obligados a:**
> **7. Diagnosticar y hacer un seguimiento médico a los niños y niñas que nazcan con problemas patológicos o discapacidades de cualquier tipo;**
> El E**stado garantiza un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes por lo que es importante que los mismos no sean conculcados ante la falta de ley, ante la necesidad del menor frente a enfermedades graves que pongan en riesgo su salud".[55]**
> **"Art. 31.- Derecho a la seguridad social.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la seguridad social. Este derecho consiste en el acceso efectivo a las prestaciones y beneficios generales del sistema, de conformidad con la ley."[56]**

Muchos de nuestros niños, niñas y adolescentes no cuentan con seguridad social, en su mayoría son atendidos en casas asistenciales de seguridad pública, por lo que deben complementarse con la solidaridad alimenticia para

[54]CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2011. Pág. 7 Art. 29
[55]Ibídem. Art. 30
[56] Ibídem. Art.31

precautelar los derechos de los niños, y sobre todo dentro de la satisfacción de una necesidad fundamental como lo es la vida.

Los tratados internacionales a favor de los niños, niña y adolescentes, ratificados en el Ecuador como la Convención de las Naciones Unidas reconocen a favor de los niños, niñas y adolescentes:

- El derecho a la vida.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la familia.
- Derecho en contra de cualquier Discriminación.
- Derecho a la protección contra malos tratos.
- Derecho de protección en contra de cualquier explotación.
- Derecho a la identidad.

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, son garantizados por los tratados internacionales los que precautelan mecanismos para la eficacia de las obligaciones del Estado para con los niños, niñas y adolescentes en los cuales se cuenta con los principios de celeridad de la justicia y la aplicación eficaz de los derechos de los niños.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

En lo referente a la legislación comparada, trato la hermenéutica procesal que evolucionado en los diferentes países, como España, Chile y Colombia, en la que se establecen parámetros directos dentro de la aplicación del derecho de alimentos de cada uno de estos países.

4.4.1Legislación de España.

El pago de pensiones alimenticias. Sus principales innovaciones dicen relación con el ordenamiento de la competencia, los alimentos provisorios, la carga de la prueba, los apremios y sanciones.

En general, el tribunal competente para conocer de los juicios de alimentos es el juez de familia del domicilio del alimentante o del alimentario, a elección de este último. De los aumentos va a conocer el juez que decretó la pensión o el del domicilio del alimentario, a elección de éste. Respecto a la rebaja o cese, el tribunal del domicilio del alimentario. Se faculta a la madre menor de edad para interponer a favor de su hijo directamente la demanda, no como ocurría antes, que debía presentarla su representante legal.

> **"Respecto a los alimentos provisorios, modifica las disposiciones existentes obligando al juez a pronunciarse sobre ellos junto con admitir a tramitación la demanda, con el solo mérito de los documentos y antecedentes presentados. Se reduce el plazo para que el demandado se oponga tan sólo a cinco días (entendemos que se trata de días corridos); pasado el cual, el juez resolverá de plano o si estima necesario citará a las partes a una audiencia, dentro de los diez días siguientes. En caso de no haber oposición y transcurrido el plazo la resolución causará ejecutoria. Por último, si un juez no fija los alimentos en**

la resolución que admite a tramitación la demanda, incurrirá en falta o abuso de acuerdo a lo dispuesto en el art. 536 del COT"[57].

También establece la posibilidad de ejercer la acción revocatoria del art. 2468 del CCIV. Respecto de actos celebrados por el alimentante con terceros de mala fe (cuando conozca o deba conocer la intención fraudulenta del alimentante), con la finalidad de reducir su patrimonio en perjuicio del alimentario, así como los actos simulados o aparentes ejecutados con el mismo propósito. Se tramitará como incidente ante el juez de familia, y será apelable en el solo efecto devolutivo. Esta acción por regla general es de lato conocimiento, y deben tomarse los resguardos necesarios para proteger a terceros de buena fe que contraten con el alimentante.

En nuestra legislación ecuatoriana al igual que en la española, en materia de alimentos los mismos se dan con documentos probatorios los mismos que se presentan cuando se presentan la demanda, con la diferencia que en la legislación española se puede reclamar el pago cuando se compruebe la mala fe, en nuestro país los alimentos no admiten devolución salvo cuando los obligados solidarios así lo requieran en contra del obligado principal. España cuenta con plazos más cortos para la prestación de alimentos.

4.4.2 Legislación de Chile.

Las obligaciones que el Estado asume en determinada materia quedan plasmadas en sus legislaciones, en los documentos de políticas públicas y

[57]MODIFICACIONES DE LA LEY 20.1527 La Ley 20.152, de 09 de enero de 2007, modifica la ley 14.908 sobre abandono de familia y pensiones alimenticias.

en los convenios internacionales. Las responsabilidades que se arroga el Estado tienen directa relación con las obligaciones que se atribuyen a las familias, a tal punto que puede sostenerse que a mayores responsabilidades estatales menores obligaciones familiares y viceversa.

> **Para las familias en cambio, "las obligaciones legales son cuantiosas y abarcan tanto deberes económicos como de cuidado directo de familiares, incluso por grados de afinidad y no solo consanguíneos. De esta manera se debe atender y mantener no solo a los hijos pequeños, sino a padres, abuelos, tíos, sobrinos, hermanos, nietos, medio –hermanos y hasta suegros, yerno y nuera, dando cuenta de Estados garantiza estos derechos."[58]**

Algunas legislaciones como la Chilena no han adoptado, la solidaridad dentro de la prestación alimenticia, la misma que fue introducida a nuestro país por la asambleísta Betty Amores, en la que evoluciono los derechos de familia, exceptuando a la personas de la tercera edad y discapacitados de tal obligación. La solidaridad alimenticia chilena no solo abarca a la solidaridad consanguínea sino personas afines unidos por vínculos familiares, a diferencia de nuestra legislación: Dentro de nuestra legislación los alimentos solidarios se encuentran en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y Código Civil, si tomamos como referencia los derechos de familia evolucionan de acuerdo a cada legislación la misma que goza de autonomía dentro de la autodeterminación de cada Estado.

[58] LOS DERECHOS DE ALIMENTOS SOLIDARIOS EN LA LEGISLACIÓN DE CHILE. 2012-03-04: 10H23

4.4.3 Legislación de Colombia.

> **En la legislación Colombiana sobre la aplicación de la solidaridad de los alimentos "En cuanto a los principios orientadores de la legislación, la Constitución (art. 42, cuarto párrafo) establece que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, mientras que el Código reconoce igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges en la administración y dirección de los asuntos del hogar, igualdad de derechos para fijar el domicilio o residencia conyugal y para recurrir al juez. También en diversos artículos está el interés superior de los hijos como guía para el juez o para las decisiones de las partes"[59]**

En la legislación Colombiana se ha adoptado el interés superior de los niños, niña y adolecentes frente a los alimentos pero en los mismos no se da la solidaridad, como dentro de nuestro país, de la misma manera que la obligación alimentaria y los derechos de familia se fundamentan en los derechos de igualdad.

La legislación Colombiana se fundamenta en los principios de reciprocidad lo que la diferencia de los alimentos solidarios, puesto que solo admite el pago de los alimentos a los hijos que es una obligación solo para los conyugues.

[59] www. Google Los alimentos en la legislación Colombia. 10 de febrero de 2012: 3h00 En Colombia, el Código Civil es el cuerpo legal que regula las relaciones de los miembros de las familias y data de 1873, con modificaciones desde 1887 hasta el año 2006.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1 Materiales utilizados.

Los materiales que utilicé para el desarrollo, de la presente tesis son:

Materiales de escritorio: computador; papel bond, esferográficos y flash memory, perforadora, engrapadora, carpetas folder, sobres de manila, anillados, impresora y tóner.

- Material bibliográfico: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Diccionarios; y Doctrina Jurídica inherente al tema.

5.2Métodos.

Para la realización del presente trabajo de investigación, he utilizado el método científico como conjunto de métodos generales y particulares, que me permitirán desarrollar la siguiente problemática partiendo de técnicas e instrumentos científicos dentro de un orden cronológico. Dentro de la misma he utilizado los siguientes métodos y técnicas como:

Método Inductivo.- Parto de los conceptos generales de la ley como lo es la Constitución de la República del Ecuador, la misma que define los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Método Deductivo.- Parto de ideas concretas de los derechos Niños, Niñas y Adolescentes y el derecho de alimentos dentro de los procedimientos

adjetivos para el cumplimiento dentro de la solidaridad para el pago de los mismos.

Método histórico comparado.-. Que me permitió realizar análisis de la hermenéutica jurídica dentro de la legislación comparada, si como determinar la etiología de los preceptos, y conceptos dentro de las diferentes categorías que se presentan como; de los derechos Niños, Niñas y Adolescentes y el derecho a los alimentos.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

En lo referente a las técnicas de investigación, utilicé, las siguientes técnicas:

Lectura Científica.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. En los que se determine los aspectos fundamentales de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y el derecho de alimentos.

Encuesta y Entrevista- Con esta técnica investigativa he obtenido la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas los señores Abogados de la ciudad de Loja en libre ejercicio profesional, en un número de treinta; y, cinco entrevistas entre Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Abogados y la población civil. La información recogida la tabulé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permitió desarrollar la investigación jurídica, utilicé la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y nemotécnicas, en las que he compilado los diferentes conceptos tanto filosóficos como doctrinarios relacionados al la temática planteada.

Recogida toda la información, la analizo objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis y para finalmente el planteamiento de las conclusiones, recomendaciones y de la propuesta de reforma jurídica.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultado de la Aplicación de las Encuestas.

Conforme estuvo previsto en el respectivo proyecto de investigación, procedí a la aplicación de una encuesta a treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja.

PREGUNTA No. 1

1. **¿CONSIDERA NECESARIO QUE CUANDO EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE PADEZCA UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, SE DEBERÍA FIJAR UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS QUE AYUDARIA A CUBRIRSE POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD, DE LOS PARIENTES O AFINES A FIN DE PRECAUTELAR LA VIDA DEL MENOR?**

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

CUADRO Nro1.

ALIMENTOS SOLIDARIOS.

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera necesario	29	97%
No considera necesario	1	3%
TOTAL:	30	100%

***MUESTRA**. Abogados de la ciudad de Quito.*
***AUTORES** Álvaro Fernando Quezada Morocho*

GRÁFICO NRO. 1

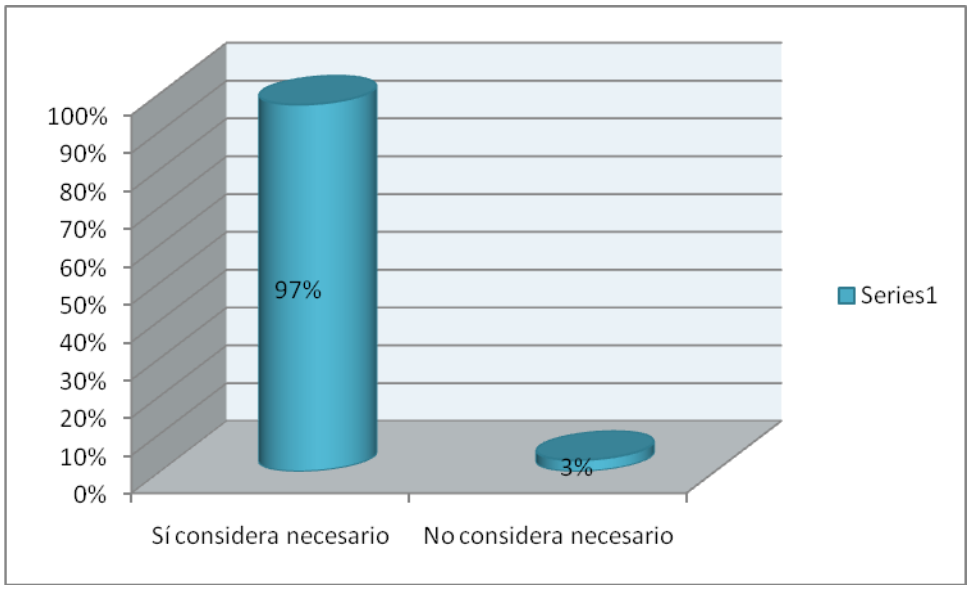

INTERPRETACIÓN:

Del 97% de los encuestados, manifiestan debe darse los alimentos solidarios en beneficio del menor, mientras que el 3% dijo que NO, esto equivale a un encuestado.

ANÁLISIS:

Dentro de esta pregunta los profesionales del derecho, manifiestan que es importante que se garantice los alimentos solidarios, a fin de precautelar y mejorar de alguna forma la calidad de vida de los niños, y sus derechos. De las personas que nos contestan negativamente nos dicen que quien debe proveer de alimentos son los obligados principales como son los padres.

PREGUNTA No. 2

2.¿CREE USTED QUE EL ESTADO AL NO BRINDAR AYUDA A UN MENOR QUE SUFRA UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA SE AFECTA BIENES JURÍDICOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN, TALES COMO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EL DERECHO DE IGUALDAD, Y UNA VIDA SALUDABLE ENTRE OTROS ?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

CUANDRO 2.

Protección en contra de las enfermedades catastróficas

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	21	70%
No	9	30%
TOTAL:	30	100%

***MUESTRA**. Abogados de la ciudad de Quito.*
***AUTORES** Álvaro Fernando Quezada Morocho*

GRÁFICO NRO. 2

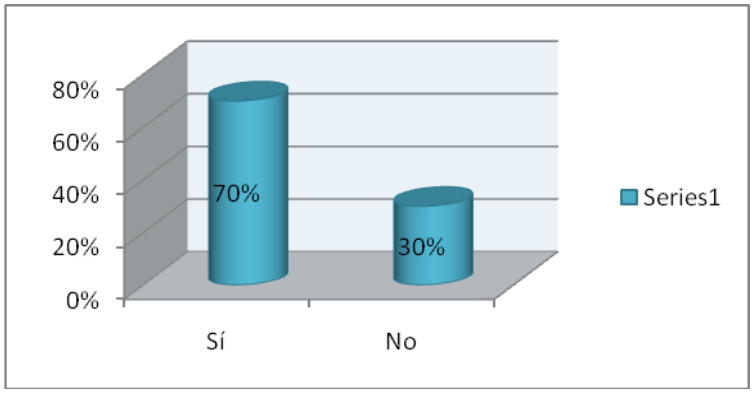

INTERPRETACIÓN

Los encuestados en un 70% manifestaron que sí puesto que es deber del Estado proteger a las niñas, niños y adolescentes, y, el 30% de los encuestados respondieron que no puesto que si existe ayuda por parte del Estado ecuatoriano.

ANÁLISIS.

De las personas que contestan afirmativamente, afirman que al Estado incumplir con sus planes, programas y políticas de ayuda social a los menores que sufran de enfermedades catastróficas, se afectan bienes jurídicamente protegidos como el interés superior del menor, el derecho de igualdad, y una vida saludable. Piensan además que es necesario que debe existir la posibilidad que además de la ayuda brindada por el Estado, es necesario que se dé también por parte de la familia protección en casos especiales de alimentos puesto que los mismos deben garantizar la vida de los mismos. Los profesionales que nos contestan negativamente, nos manifiestan que existen tablas de alimentos elevadas, y que muchos padres o familiares no poseen trabajo.

PREGUNTA No. 3

3 ¿CONSIDERA NECESARIO QUE EL ESTADO GARANTICE EL INTERÉS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD ALIMENTICIA A PARIENTES Y CONSANGUÍNEOS DEL MENOR CUANDO ESTE PADEZCA UNA ENFERMEDAD TERMINAL?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

CUADRO 3.

Protección de la vida del menor

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si No	27 3	90% 10%
TOTAL:	30	100%

***MUESTRA**. Abogados de la ciudad de Quito.*
***AUTORES** Álvaro Fernando Quezada Morocho*

GRÁFICO NRO 3

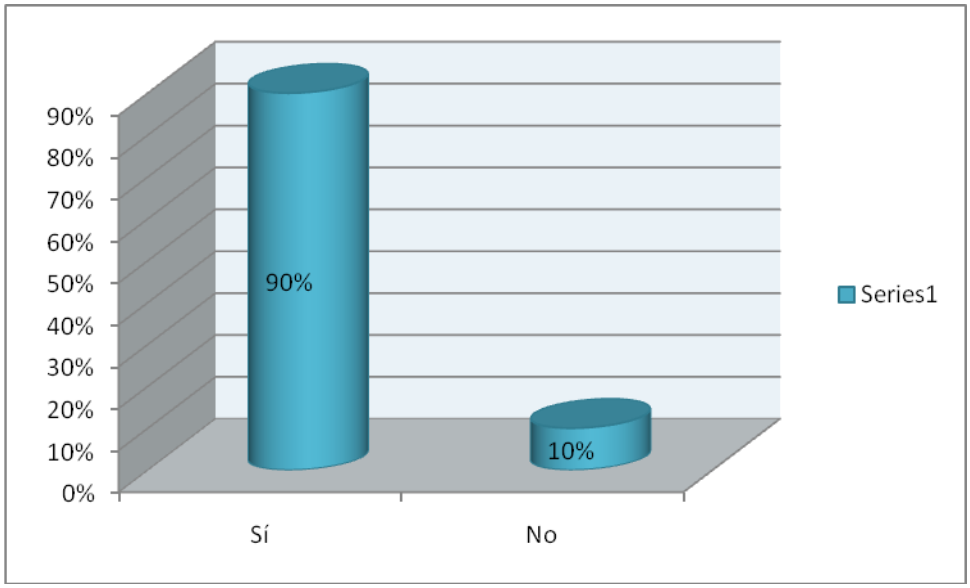

INTERPRETACIÓN.

La gran mayoría (90%) de los profesionales del derecho que participó en la encuesta, manifiestan que es importante que se garantice la vida del menor a fin de cumplir con sus derechos y garantías, en tanto que, el 10% que

contesta negativamente, nos manifiestan que los parientes nada tienen que ver con la manutención del menor.

ANÁLISIS.

Los profesionales que nos contestan afirmativamente piensan que es necesario en los casos de menores con enfermedades terminales, se debe brindar protección al menor, por medio de la solidaridad alimenticia, debido a que un niño en situación de riesgo, no solo es obligación del Estado sino de la familia e incluso de la sociedad contribuir para el bienestar del mismo, mediante la solidaridad alimenticia, a fin de que los mismos posean una vida adecuada y digna. Los profesionales que nos contestan negativamente manifiestan, que no deben pagar alimentos solidarios a los menores puesto que los mismos tienen padres y ayuda del Estado.

PREGUNTA No. 4

4. ¿CREE USTED, QUÉ DEBE INCREMENTARSE COMO INCIDENTE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS SOLIDARIOS CUANDO EL ALIMENTARIO PRESENTE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

CUADRO NRO. 4

Incidente de alimentos solidarios

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	24	80%
No	6	20%
TOTAL:	30	100%

***MUESTRA**. Abogados de la ciudad de Quito.*
***AUTORES** Álvaro Fernando Quezada Morocho*

GRÁFICO NRO 4

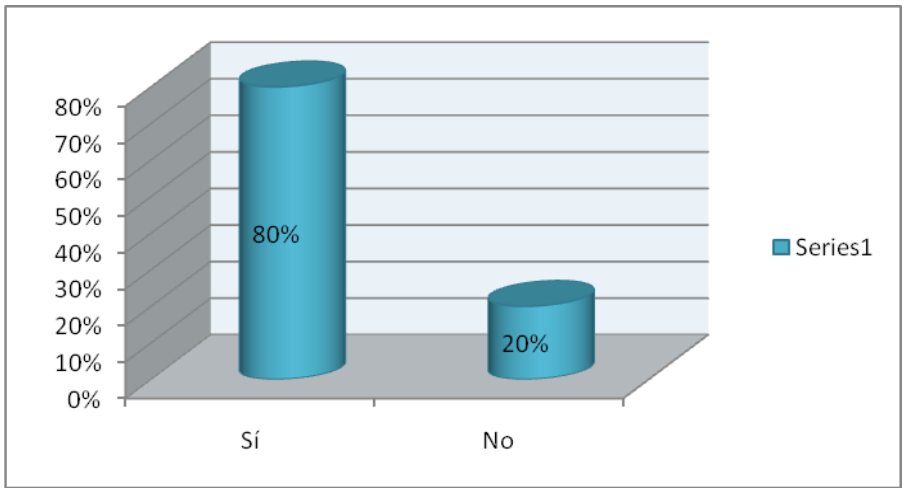

INTERPRETACIÓN

El 80% de los encuestados respondieron que en los casos en que ya exista un proceso de alimentos al progenitor, sí debe demandarse como incidente para la prestación de alimentos solidarios en casos graves de enfermedades catastróficas. Y el 20% de los encuestados respondieron que no; ya que es un deber de los padres y no de la familia.

ANÁLISIS.

Los investigados que nos contestan afirmativamente sobre los alimentos solidarios a favor del menor que sufre enfermedades catastróficas, estiman que es adecuado que se regule en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la posibilidad de demandar como incidente la prestación de alimentos solidarios, en casos donde exista ya un proceso resuelto donde el obligado sea cualquiera de los progenitores y se demande a un pariente consanguíneo, con la finalidad de acelerar el proceso y por ende mejorar la calidad de vida del menor mediante la asistencia o ayuda socioeconómica.

Los profesionales que nos contestan negativamente no porque con los alimentos solidarios tampoco se salva la vida del menor.

PREGUNTA NO. 5

5.¿CONSIDERA QUE DEBE REFORMARSE EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REFERENTE A LA SOLIDARIDAD CUANDO EL ALIMENTARIO PRESENTE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA?.

SI ( ) NO ( )

¿POR QUÉ?

CUADRO NRO 5

Reforma a favor del niño, niña o adolescente.

CRITERIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si No	30 0	100% 0%
TOTAL:	30	100%

***MUESTRA**. Abogados de la ciudad de Quito.*
***AUTORES** Álvaro Fernando Quezada Morocho*

GRÁFICO NRO 5

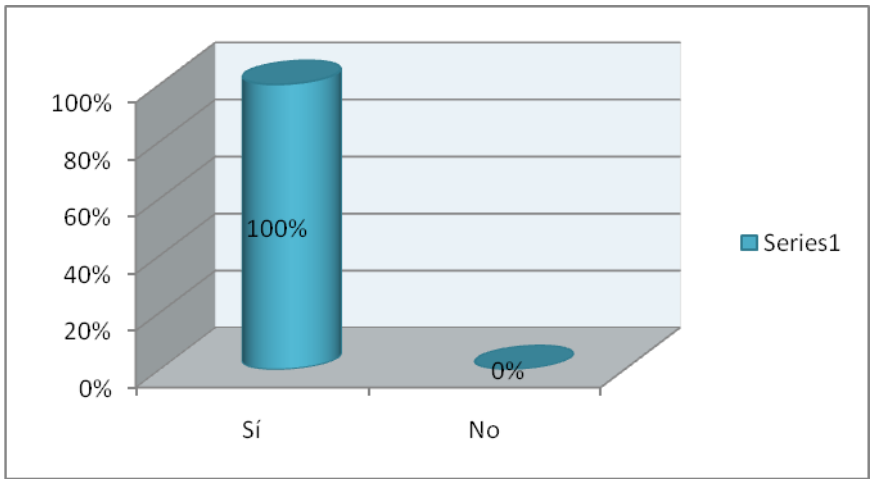

INTERPRETACIÓN.

El 100% de los encuestados respondieron que si deben darse reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para proteger al menor cuando se presenten enfermedades catastróficas, con la finalidad de mejorar de alguna forma la calidad de vida del mismo.

ANALISIS.

De los profesionales que contestan afirmativamente sobre los alimentos solidarios a favor del menor que sufre de enfermedades catastróficas, que es deber del Estado generar leyes equitativas e incluyentes, que protejan a los niños, niñas y adolescentes de enfermedades catastróficas y su doble vulnerabilidad.

6.2. Resultado de la Aplicación de las Entrevistas.

La entrevista se constituye en una técnica fundamental, en la obtención de resultados concretos, derivados del problema planteado, en base a esto he procedido a realizar la mencionada entrevista a autoridades de la ciudad de Quito conocedores de la problemática planteada, mediante el siguiente cuestionario de preguntas:

Entrevista aplica a Juez Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha.

1.- ¿CONSIDERA NECESARIO QUE CUANDO EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE PADEZCA UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, SE DEBERÍA FIJAR UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS QUE AYUDARIA A CUBRIRSE POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD, DE LOS PARIENTES O AFINES A FIN DE PRECAUTELAR LA VIDA DEL MENOR?

Sí, considero, que debería establecerse una pensión de ayuda socioeconómica, o de asistencia social por cuanto en la práctica pese a que existen instituciones de ayuda social, estas no cubren las múltiples necesidades que tienen este grupo vulnerable, peor aun padeciendo una enfermedad catastrófica, por ende estimo que dentro que la Ley debe establecer la posibilidad de que el progenitor que tiene la custodia pueda demandar a sus parientes consanguíneos o afines que tienen buenas posibilidades económicas.

2.- ¿ CREE USTED QUE EL ESTADO AL NO BRINDAR AYUDA A UN MENOR QUE SUFRA UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA SE AFECTA BIENES JURÍDICOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN, TALES COMO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EL DERECHO A LA IGUALDAD Y UNA VIDA SALUDABLE ENTRE OTROS?

Considero que sí. Al analizar las disposiciones legales y constitucionales relacionadas a los derechos de los menores, observamos un sinnúmero de derechos y beneficios a favor de los niños, niñas y adolescentes, pero lamentablemente no se cumplen a cabalidad, por ende es el mismo Estado el que está incumpliendo al no hacer efectivos estos derechos.

El Estado debe garantizar la vida del menor, por medio de mecanismos jurídicos porque de no existir leyes que garanticen los derechos del menor, se vulneran los mismos.

3.- ¿CONSIDERA NECESARIO QUE EL ESTADO GARANTICE EL INTERÉS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD ALIMENTICIA A PARIENTES Y CONSANGUÍNEOS DEL MENOR CUANDO ESTE PADEZCA UNA ENFERMEDAD TERMINAL?

Sí. Pienso que debe establecerse una pensión de ayuda social entre parientes consanguíneos principalmente en línea recta. Además en estos casos el Estado debe mediante las instituciones de salud ya sean públicas o privadas, hacer efectivo el derecho a la salud.

4. ¿CREE USTED, QUÉ DEBE INCREMENTARSE COMO INCIDENTE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS SOLIDARIOS CUANDO EL ALIMENTARIO PRESENTE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA?.

Para el derecho un incidente es una cuestión que difiere del asunto principal de un juicio, pero que guarda relación con él. Puede decirse que el incidente es un litigio accesorio al procedimiento judicial principal, que el juez o el tribunal deben resolver a través de una sentencia interlocutoria o de un auto.

Así por ejemplo el alza o rebaja de pensiones alimenticias, la impugnación de las pruebas, la recusación del juez o de un testigo y el pedido de aplazamiento del proceso son algunos de los incidentes que pueden surgir durante un juicio.

El incidente puede resolverse de plano (cuando el juez decide sin audiencia de la contraparte ya que el incidente no tiene vínculos con las pretensiones de las partes o resulta extemporáneo) o previa audiencia de las partes.

A mi criterio pienso que no, por cuanto un incidente se plantea en rebaja o alza de pensiones alimenticias esto es ante el mismo demandado. Al solicitar un nuevo juicio de alimentos solidarios, debe demandarse en cuerpo separado.

5. ¿CONSIDERA QUE DEBE REFORMARSE EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REFERENTE A LA SOLIDARIDAD

CUANDO EL ALIMENTARIO PRESENTE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA?

Si es necesario que se garantice la vida de los niños, niñas, adolescentes con enfermedades catastróficas, y esto solo se lo puede lograr reformando el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, para que se pueda establecer pensiones de ayuda social a niños, niñas y adolescentes con enfermedades catastróficas, incluso el Código Civil, debe garantizar este derecho a todas la personas adultas.

Mi criterio es coincidente con el del entrevistado, puesto que en estos casos, pese a que el Estado e instituciones de ayuda social brindan apoyo al niño, niña o adolescente que padece una enfermedad catastrófica, esta no cubre todas las necesidades tanto familiares como personales: gastos de cuidado; medicación, transporte, vestimenta, etc. Pienso que aún no existiendo un juicio de alimentos la Ley debe prever la posibilidad que sus progenitores demanden a los parientes consanguíneos o afines en estos casos con buenas posibilidades económicas.

Entrevista a Secretario del Juzgado Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito.

1.- ¿CONSIDERA NECESARIO QUE CUANDO EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE PADEZCA UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, SE DEBERÍA FIJAR UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS QUE AYUDARIA A CUBRIRSE POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD, DE LOS PARIENTES O AFINES A FIN DE PRECAUTELAR LA VIDA DEL MENOR?

Sí es necesario, yo considero que aún ya existiendo pensión alimenticia alguna, el padre o la madre o los dos puedan reclamar una ayuda económica a sus familiares, dado los ingentes gastos que demandan tener un familiar que sufra una enfermedad como un cáncer o un sida.

2.- ¿ CREE USTED QUE EL ESTADO AL NO BRINDAR AYUDA A UN MENOR QUE SUFRA UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA SE AFECTA BIENES JURÍDICOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN, TALES COMO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EL DERECHO A LA IGUALDAD Y UNA VIDA SALUDABLE ENTRE OTROS?

Considero que no solamente al Estado no brindar ayuda a un menor con enfermedad terminal se afectan derechos constitucionales protegidos como son la vida, la salud y el interés superior del niño, sino también se afectan estos bienes jurídicos, puesto que el Estado incumple con una verdadera política de salud, puesto que está establecido en la Carta Magna que los niños, niñas y adolescentes con enfermedades catastróficas son considerados grupos vulnerables y por ende de atención prioritaria.

3.- ¿CONSIDERA NECESARIO QUE EL ESTADO GARANTICE EL INTERÉS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD ALIMENTICIA A PARIENTES Y CONSANGUÍNEOS DEL MENOR CUANDO ESTE PADEZCA UNA ENFERMEDAD TERMINAL?

Pienso que sí, aunque por humanidad los parientes deberían contribuir con la familia, sin necesidad de que sea por mandato legal, lamentablemente

vivimos en una sociedad discriminatoria y egoísta donde cada cual busca para si su bienestar, sin importarle en absoluto la situación que atraviesan sus familiares, especialmente los niños, niñas y adolescentes con enfermedades catastróficas.

4. ¿CREE USTED, QUÉ DEBE INCREMENTARSE COMO INCIDENTE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS SOLIDARIOS CUANDO EL ALIMENTARIO PRESENTE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA?

A mi criterio y como forma de descongestionar y agilitar los procesos de menores, y de brindar ayuda económica oportuna a quien padece alguna enfermedad catastrófica, es necesario que se establezca en la Ley, debido a que por la sobrecarga de procesos judiciales, muchas veces si tarda la resolución de juez.

5.- ¿CONSIDERA QUE DEBE REFORMARSE EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REFERENTE A LA SOLIDARIDAD CUANDO EL ALIMENTARIO PRESENTE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA?

Si, obviamente deben considerarse las cargas familiares que tenga el familiar, así como la situación económica del mismo, aunque debería existir la posibilidad de que en dicha reforma se contemple que pueda demandarse no solamente a uno de sus familiares sino a varios, de esta manera la pensión fijada no afectaría la situación económica de uno, sino sería como lo menciona la interrogante, solidaria.

Considero importante la opinión del Profesional del Derecho en el sentido que considera, que haya o no un juicio de alimentos de por medio, los dos progenitores pueden solicitar alimentos solidarios a sus parientes, en consideración que para cubrir costos de estas enfermedades, se requiere de un gran capital y que obviamente hoy en día con la crisis socioeconómica que vivenciamos, se torna difícil.

Entrevista a Abogado de la ciudad de Quito.

1.- ¿CONSIDERA NECESARIO QUE CUANDO EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE PADEZCA UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, SE DEBERÍA FIJAR UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS QUE AYUDARIA A CUBRIRSE POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD, DE LOS PARIENTES O AFINES A FIN DE PRECAUTELAR LA VIDA DEL MENOR?

Considero que tendría que analizarse si realmente es un niña, niño o adolescente que verdaderamente requiere de ayuda de sus familiares, es decir si su situación económica es incipiente, si no tiene seguridad social, por cuanto por ejemplo en los casos de hijos de militares y policías, tienen cubierto por el ISSFFA o ISPOL, medicina, atención médica. etc., y entonces no procedería que teniendo este tipo de ayuda, puedan nuevamente demandar alimentos.

2.- ¿ CREE USTED QUE EL ESTADO AL NO BRINDAR AYUDA A UN MENOR QUE SUFRA UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA SE AFECTA BIENES JURÍDICOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN, TALES

COMO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EL DERECHO A LA IGUALDAD Y UNA VIDA SALUDABLE ENTRE OTROS?

Pienso que sí, por ende se debería exigir al Estado que implemente en cada ciudad fundaciones de ayuda social, mejorar la calidad de salud en todas las provincias, establecer exenciones tributarias a las familias que tienen dentro de su núcleo familiar algún miembro que padezca una enfermedad; duplicar el bono de desarrollo humano y otorgarles vivienda. Pienso que más bien es deber del Estado hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se pregonan en la Carta Magna.

3.- ¿CONSIDERA NECESARIO QUE EL ESTADO GARANTICE EL INTERÉS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD ALIMENTICIA A PARIENTES Y CONSANGUÍNEOS DEL MENOR CUANDO ESTE PADEZCA UNA ENFERMEDAD TERMINAL?

No, pienso más bien que el Estado debe cumplir con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

4. ¿CREE USTED, QUÉ DEBE INCREMENTARSE COMO INCIDENTE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS SOLIDARIOS CUANDO EL ALIMENTARIO PRESENTE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA?

Si hablamos que el incidente se plantee ante el mismo obligado a prestar alimentos, demandando alimentos solidarios, estamos frente a un incidente de alza de pensión alimenticia que ya está establecido en la Ley. Pero es necesario que exista la posibilidad de plantear el juicio si demandamos a los

familiares una pensión alimenticia por solidaridad, con la finalidad de agilitar el proceso.

5.- ¿CONSIDERA QUE DEBE REFORMARSE EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REFERENTE A LA SOLIDARIDAD CUANDO EL ALIMENTARIO PRESENTE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA?

Pienso que como indiqué anteriormente debe analizarse cada caso, es decir no debe establecerse que porque un niño, niña o adolescente padezca de una enfermedad catastrófica ya pueda demandarse alimentos solidarios a sus familiares, debe considerarse la situación económica de sus progenitores.

Bueno mi criterio no coincide con el investigado, en el sentido de que para fijarla, deberá analizarse la situación económica de sus progenitores, puesto que si tienen una buena posición económica, no van a necesitar de recursos, y por ende no van a reclamarlos, no así aquellos que viven en la indigencia y tienen que deshacerse de lo poco que les queda con tal de cubrir los gastos de la enfermedad.

Entrevista a Abogado de la ciudad de Quito.

1.- ¿CONSIDERA NECESARIO QUE CUANDO EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE PADEZCA UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, SE DEBERÍA FIJAR UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS QUE AYUDARIA A CUBRIRSE POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD, DE LOS PARIENTES O AFINES A FIN DE PRECAUTELAR LA VIDA DEL MENOR?

Es necesario que la Ley garantice el derecho a la vida y salud de todas las personas, por ende considero que debe existir la posibilidad de solicitar a los familiares una ayuda económica, para estos casos, ya que los menores enfermos y sus familiares atraviesan situaciones muy críticas debido a la carencia de recursos económicos.

2.- ¿ CREE USTED QUE EL ESTADO AL NO BRINDAR AYUDA A UN MENOR QUE SUFRA UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA SE AFECTA BIENES JURÍDICOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN, TALES COMO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EL DERECHO A LA IGUALDAD Y UNA VIDA SALUDABLE ENTRE OTROS?.

Sí, por cuanto tanto el menor como sus familiares al no contar con los recursos necesarios para satisfacer las múltiples necesidades, que se requieren en los casos de enfermedades graves viven momentos de angustia, ansiedad y miseria y en algunos casos quizá por falta de dinero el niño, niña o adolescente fallezca.

3.- ¿CONSIDERA NECESARIO QUE EL ESTADO GARANTICE EL INTERÉS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD ALIMENTICIA A PARIENTES Y CONSANGUÍNEOS DEL MENOR CUANDO ESTE PADEZCA UNA ENFERMEDAD TERMINAL?

Sí, pienso que es uno de los deberes primordiales que debe cumplir el Estado a través de las instituciones de salud, pero lamentablemente pese a los esfuerzos realizados, aún no se ha llegado a mejorar la atención médica,

ya sea con especialistas como pediatras oncólogos, nefrólogos, etc., en los diversos hospitales públicos del país, eso significa que el menor y sus familiares deban trasladarse a otra ciudades, lo cual demanda gastos. Igualmente en algunos casos le cubren parte de su medicina, pero en otros no, por lo que pienso que debe regularse en la Ley la solidaridad alimentaria para estos casos especiales.

4. ¿CREE USTED, QUÉ DEBE INCREMENTARSE COMO INCIDENTE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS SOLIDARIOS CUANDO EL ALIMENTARIO PRESENTE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA?

A mi criterio debe regularse en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que ello permitirá que la sentencia del Juez, sea pronta y oportuna, consecuentemente se lograría en bienestar del menor, en los casos que por carencia de recursos económicos empeore su situación.

5. ¿CONSIDERA QUE DEBE REFORMARSE EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REFERENTE A LA SOLIDARIDAD CUANDO EL ALIMENTARIO PRESENTE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA?

Sí estoy de acuerdo que se fije una pensión, dependiendo de la situación económica del demandado, es decir en base a la tabla de pensiones alimenticias.

Como podemos observar el criterio del entrevistado, es muy acertado toda vez que en verdad los centros de salud y hospitales públicos principalmente

de las ciudades relegadas no cuentan con los recursos humanos, materiales ni económicos para atender casos de pacientes con enfermedades catastróficas por lo que se requiere que el enfermo y su familiar emigre a otras ciudades, inclusive a otros países, que si bien es verdad, el Estado ha hecho esfuerzos por mejorar la calidad de la salud, pero que hasta la actualidad no existe un verdadero cambio de la atención médica, por ende incurriendo en una serie de gastos que en la mayoría de casos son imposible de ser cubiertos.

Entrevista a Asistente de Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

1.- ¿CONSIDERA NECESARIO QUE CUANDO EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE PADEZCA UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, SE DEBERÍA FIJAR UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS QUE AYUDARIA A CUBRIRSE POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD, DE LOS PARIENTES O AFINES A FIN DE PRECAUTELAR LA VIDA DEL MENOR?

Si estoy de acuerdo, que así exista tal pensión alimenticia, sea esta cubierta por el padre o madre, la ley prevea que se reclame una ayuda económica a los familiares, en el caso de tener a un menor con enfermedad catastrófica, puesto que los gastos son múltiples, a ello se suma la imposibilidad de trabajar por el cuidado que debe dedicarle a su hijo que sufre la enfermedad y teniendo más familia que mantener, la situación de vuelve crítica.

2.- ¿ CREE USTED QUE EL ESTADO AL NO BRINDAR AYUDA A UN MENOR QUE SUFRA UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA SE AFECTA BIENES JURÍDICOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN, TALES COMO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EL DERECHO A LA IGUALDAD Y UNA VIDA SALUDABLE ENTRE OTROS?

Si, por cuanto los gastos son onerosos, aunque existen instituciones como SOLCA que ayudan desinteresadamente a un paciente con este tipo de patologías, no siempre la medicación es gratuita, por cuanto lo que no posee esta entidad, les toca comprar afuera, es decir existen múltiples gastos como transporte, alimentación, vestimenta, que no los cubre y no teniendo de donde obtener ingresos, el paciente puede fallecer.

3.- ¿CONSIDERA NECESARIO QUE EL ESTADO GARANTICE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD ALIMENTICIA A PARIENTES Y CONSANGUÍNEOS CUANDO SE ENCUENTRE CON UNA ENFERMEDAD TERMINAL?

Pienso que sí, debido a que para enfrentar este tipo de enfermedades, se requiere de ingentes ingresos económicos, para cubrir gastos de viaje relacionados con tratamientos fuera de la ciudad de origen o a veces fuera del país, vestido, alimentación especial, cuidado, etc.

4.¿CREE USTED, QUÉ DEBE INCREMENTARSE COMO INCIDENTE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS SOLIDARIOS CUANDO EL ALIMENTARIO PRESENTE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA?

Pienso que debe darse, ya debido a la lenta y tardía administración de justicia en el país, los juicios de alimentos se tardan varios meses en resolverse, y considerando las necesidades del menor este puede agravarse por falta de medios económicos que permitan mejorar su calidad de vida.

5.- ¿CONSIDERA QUE DEBE REFORMARSE EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REFERENTE A LA SOLIDARIDAD CUANDO EL ALIMENTARIO PRESENTE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA?

Pienso que en estos casos, sí debe establecerse la obligación alimenticia fundamentada en la solidaridad familiar en el orden que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así medie de por medio ya un juicio de alimentos a uno de los progenitores, más no proponer nuevo juicio al obligado que tiene ya una pensión alimenticia, sino sería un incidente de alza de pensión, obviamente si se prueba que su situación económica ha mejorado.

Estimo que es necesario que los alimentos solidarios para menores en situación grave de salud, debe darse, al menos entre los familiares más cercanos, dados los presupuestos de que uno de sus parientes este atravesando un estado de penuria, necesidad o pobreza, debido a que un menor o cualquier miembro de la familia sufra de una enfermedad catastrófica y que otros (u otro) familiares cuenten con medios económicos suficientes para atender a la subsistencia del necesitado o alimentista.

A mi criterio y considerando que todos los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, es necesario establecer en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia los alimentos solidarios a sus familiares, así exista ya un proceso de alimentos a uno de los progenitores obligados, como es el padre o madre, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante, que permita proveerles de lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los mismos.

Si bien es cierto la Carta Magna consagra que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente, entonces, la calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano, lamentablemente, el Estado ecuatoriano, pese a los esfuerzos realizados, no cubre en su totalidad todos los gastos que demandan los menores que padecen de una enfermedad catastrófica, por ende pienso que existe la necesidad de cubrirlos mediante la solidaridad alimentaria de sus parientes más cercanos.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Dentro de la presente investigación he planteado los siguientes objetivos

Objetivo General:

"Determinar la falta de ley dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sobre la solidaridad frente a la prestación alimenticia dentro de los procesos especiales de alimentos, a fin de especificar la obligación de los alimentantes por medio de un estudio socio económico de las necesidades elementales de los niños, niñas y adolescentes."

Este objetivo lo he alcanzado puesto que he desarrollado un estudio doctrinario filosófico de la evolución de los derechos de familia dentro de la solidaridad alimenticia, misma forma que he determinado la necesidad de implementar la solidaridad de los derechos de alimentos para garantizar la vida del menor, por medio de inocentes cuando el obligado principal ya está pasando, por lo que he logrado con éxito el presente objetivo sumado al desarrollo de las categorías del derecho de alimentos, el derecho a la vida y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

De la misma forma que me he propuesto los siguientes objetivos específicos como son:

Primer Objetivo Específico:

"Determinar los principios jurídicos y doctrinarios del derecho de alimentos

frente a la satisfacción de las necesidades elementales de los niños, niñas y adolescentes".

Este objetivo lo he alcanzado por qué he determinado la necesidad de garantizar la vida del menor por medio de alimentos solidarios, la determinación de los derechos y garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes, concomitantemente con la investigación de campo, y la aplicación de las técnicas de la encuesta y entrevista, en las que principalmente se refiere a las prestación de alimentos solidarios, a favor de los menores que sufren de enfermedades catastróficas.

Segundo Objetivo Específico**:**

"Analizar las consecuencias de no darse mecanismos jurídicos dentro de la prestación de alimentos congruos o básicos de los niños, niñas y adolescentes."

Este objetivo lo he alcanzado puesto que mediante la aplicación de la encuesta, he constatado que si bien es cierto el menor no va a poder superar la enfermedad catastrófica, la ayuda socioeconómica que se le brinde mediante la solidaridad alimenticia de sus familiares será muy beneficiosa para cubrir los múltiples gastos que representa la misma como son transporte, hospedaje, forma de alimentación, cuidados especiales, etc.

Y finalmente el Tercer Objetivo Específico:

"Elaborar una propuesta de reforma legal tendiente a codificar las

disposiciones jurídicas para la prestación de alimentos congruos o básicos de los niños, niñas y adolescentes".

Este objetivo lo he alcanzado por medio de la propuesta jurídica que consta en la presente investigación la misma que se da a fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de la solidaridad alimenticia cuando los mismos padecen de enfermedades catastróficas.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis del presente trabajo investigativo dice:

"Los derechos de alimentos solidarios a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes no se encuentran, regularizados dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en consecuencia, la obligación de satisfacer las necesidades básicas y elementales no cuenta con estudio socio económico a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos prioritarios de los niños, niñas y adolescentes".

Esta hipótesis es afirmativa en el sentido que se demuestra en la presente investigación, como una suposición que resulta ser verdadera, ya que, luego de un estudio jurídico y doctrinario de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, además de la investigación de campo, realizada a través de la encuesta aplicadas a

treinta abogados y la entrevista aplicada a autoridades opinan del tema, luego de lo cual se ha podido establecer que no existen mecanismos jurídicos eficaces cuando el menor se encuentra grave de salud afectado por enfermedades catastróficas, por lo que es necesario que se garantice al menor su vida por medio de la solidaridad alimenticia, puesto que los alimentos solidarios garantizan la satisfacción de las necesidades del menor.

7.3. Fundamentos de la Propuesta Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

La presente propuesta jurídica, parte de los principios elementales de los que es la familia. Que es el núcleo o célula fundamental de la sociedad, institución del derecho natural, protegida por el derecho de múltiples maneras, por los tratados internacionales, el Derecho Constitucional, Penal etc. La familia se funda en la base del matrimonio, y comprende a los cónyuges, los hijos y otros parientes, que dependen social y económicamente del mismo hogar común, hay sin embargo familias irregulares e incompletas."[60] Por lo que los alimentos solidarios permiten que se garantice la vida de los niños, niñas, y adolescentes, así como sus derechos como son de interés superior y prioritario.

La familia, según Guillermo Cabanellas "Se da por el linaje o por la sangre, la constituyen el conjunto de ascendientes, descendiente y colaterales con

[60] LARREA HOLGUÍN Juan, DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO, Quito-Ecuador,2006, página 179

un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados, con el predominio de lo afectivo o lo hogareño, la familia es la inmediata parentela de uno"[61], los alimentos que brinde la familia al menor que sufre de enfermedades catastróficas, permite que la familia cumpla con los fines, como son la ayuda y asistencia mutua.

El Estado garantiza los derechos de familia "El Estado deberá brindarles la protección adecuada cuando no lo hagan sus padres, u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo"[62] los miembros de familia deben asistirse mutuamente a fin de garantizar su desarrollo integral.

La familia "Se define como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, o circulo de personas emparentadas civilmente por el parentesco, ya sea por consanguineidad o afinidad, hasta por adopción o como personas que descendiendo de un tronco común, se hallan unidos por los lasos del parentesco"[63], los nexos de familia permiten que los miembros de familia que pertenecen a la misma se ayuden y protejan mutuamente.

Los alimentos solidarios **"**El derecho de alimentos es uno de los más importantes que la ley otorga, pero que una persona puede reclamar a otra, basado en principios como proteger la institución de la familia, y los valores sobre los cuales descansa como son; la igualdad, la solidaridad, y la existencia que nacen en este caso de la filiación, y del parentesco, El

[61] CABANELLAS DE LA TORRE Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina, 2003, pág. 166.
[62] ANDRADE BARRERA. Fernando, DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, páginas 214 a la 438.
[63]Ibídem. Pág.412

derecho de pedir alimentos es irrenunciable”[64], los fines de la familia, no son solo los biológicos sino la protección mutua de sus miembros

El Estado garantiza los derechos de familia “El Art. 36**.**Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”[65]. El Estado garantiza el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescente, por lo que debe implementarse mecanismos jurídicos en los cuales se precautele la vida de los mismos cuando atraviesan problemas de salud graves, el deber de generar esta protección nace de los vínculos de parentesco, dentro de las diferentes uniones monogámicas, para el efecto el derecho de familia ha evolucionado por medio de la solidaridad alimenticia.

El “Art. 46. Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

---

[64]ANDRADE BARRERA. Fernando, DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, pág. 180

[65] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito - Ecuador, 2009. Pág. 30. Art. 36

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar."[66]

El Estado garantiza la vida, por lo que actualmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes son prioritarios en consecuencia los mismos se anteponen sobre cualquier otro interés o derecho por lo que es necesario que las familias a suman sus derechos y obligaciones frente al cuidado de menores que se encuentren en vulnerabilidad o situación de riesgo.

Hay que señalar que en nuestro país existen dos formas de reclamar alimentos, el uno que está previsto en el Código Civil en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, trámite que puede seguir cualquier persona que crea tener derechos para reclamar alimentos. En cambio el Código de la Niñez y Adolescencia establece un trámite especial, que solamente favorece a los niños, niñas y adolescentes y aquellos que estén cursando estudios.

[66]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito - Ecuador, 2009. Pág. 36. Art. 46

Los alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes son garantizados dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Según el "Art. …2(127) Del derecho de alimentos.-"El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que influye:

- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
- Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
- Educación;
- Cuidado;
- Vestuario adecuado;
- Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
- Transporte;
- Cultura, recreación y deportes; y,
- Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva."[67]

La ilegalidad o inconstitucionalidad de los actos es un principio en el que se fundamenta la regulación constitucional por consiguiente son aceptable, se admite los mecanismos que garanticen la plena vigencia de los derechos enunciados, así como lo es dentro de la protección y eficacia de los derechos de alimentos.

[67]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones legales, Quito – Ecuador 2010, pág. 31, 2010.Art...2(127)

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el "Art. 127**.** Naturaleza y caracteres.- Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado; ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificara el pago.

Lo anterior no se aplica a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los herederos, y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el Artículo 2439 del Código Civil"[68].

La evolución del derecho de alimentos en la legislación comparada, me ha permitido conocer la evolución de los derechos de familia. Las legislaciones argentina, chilena y colombiana, son bastante procedimentales y no establecen mayores obligaciones para el Estado más allá de velar por el interés de los niños y niñas. El Código Boliviano establece como deber del Estado velar por la unidad familiar y proteger a la familia y la maternidad. La legislación venezolana en cambio atribuye al gobierno la obligación de desarrollar programas de apoyo familiar, nutrición infantil, salud familiar, incluyendo planificación y salud y educación sexual, así como servicios para reproducción asistida que garanticen los derechos de la maternidad y la paternidad y otras obligaciones.

[68] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .Ediciones legales, 2011. Pág. 31, Art. 127

Dentro de la investigación de campo, he planteado si es factible el cobreo de pensiones solidarias cuando los menores se encuentren con problemas de salud por enfermedades catastróficas, siendo contestadas afirmativamente para proteger el interés superior del niño, niña o adolescente.

Por lo que me he planteado, como alternativa de solución a la problemática planteada, incluir en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los alimentos solidarios cuando el niño, niña, o adolescente, padezcan enfermedades catastróficas, a fin de garantizar su vida sus derechos como sector vulnerable y superior que poseen los mismos.

8. CONCLUSIONES.

Al finalizar el presente trabajo de investigación jurídica, con respecto a **"REFORMAS A LOS DERECHOS DE FAMILIA REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS BÁSICOS Y CONGRUOS",** he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Si bien es cierto mediante los alimentos solidarios no se va a mejorar el estado de salud del menor con enfermedad terminal, sin embargo va a contribuir a brindarle asistencia social para mejorar la calidad de vida del mismo y por ende precautelar la misma.

2. Los alimentos solidarios es un derecho que el menor posee, puesto que el Estado garantiza atención especial a los niños, niñas y adolescentes, garantiza su vida desde su concepción.

3. Los alimentos solidarios deben observar el debido proceso por lo que deben ser demandados mediante incidente aun cuando ya se esté pagando una pensión alimenticia por parte del obligado principal.

4. El Estado ecuatoriano realiza múltiples esfuerzos por brindar una salud de calidad, sin embargo observamos para casos de enfermos terminales no se les brinda una atención adecuada o apoyo socioeconómico que cubra los gastos de transporte, alimentación y cuidado, que representan dichas enfermedades.

9. RECOMENDACIONES.

Una vez realizado el trabajo de tesis, he considerado importante actualizar el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en lo que se refiere a los derechos de familia referente a la prestación de alimentos básicos y congruos:

1. Que los asambleístas expidan leyes acordes al mandato constitucional, haciendo efectivos los derechos de los menores establecidos en la Carta Magna.

2. Que los Asambleístas creen leyes, para que el Estado proteja a los niños, niñas y adolescentes que padezcan de enfermedades graves, a fin de generar una igualdad y una vida saludable, como interés Superior y Prioritario.

3. Que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de que los niños, niñas y adolescentes, posean una seguridad jurídica cuando los mismos padezcan de enfermedades catastróficas tales como: Cáncer terminal-carcinoma, carcoma, leucemia; enfermedades como VIH/SIDA, bronco neumonías; enfermedades patológicas, como arritmias, problemas congénitos cardiacos; enfermedades degenerativas como, osteomielitis y osteoporosis.

4. Que los asambleístas deben plantear reformas sustanciales dentro de la prestación de alimentos solidarios. Puesto que los alimentos solidarios deben observar el debido proceso por lo que deben ser demandados mediante incidente aun cuando ya se esté pasando por parte del obligado principal.

5. Los asambleístas a fin de que proponga reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de que los niños, niñas y adolescentes, posean una seguridad jurídica cuando los mismos padezcan de enfermedades catastróficas, por medio de los alimentos solidarios.

6. Los profesionales del derecho deben contar con mecanismos idóneos para garantizar la eficacia de la justicia y demandar que se cumplan con los alimentos solidarios que es un derecho que el menor posee, puesto que el Estado garantiza atención especial a los niños, niñas y adolescentes, garantiza su vida.

9.1. PROPUESTA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a las salud, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo,

las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, la Constitución del Ecuador en el Art. 46 señala que las niñas, los niños y los adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, los Alimentos sin un derecho nacen como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible

Que, la Ley y las Instituciones involucradas en los procesos de vigilancia del efectivo ejercicio de sus derechos. El derecho de alimentos, así como los demás inherentes a la vida y dignidad del ser humano, requieren por lo tanto una continua evaluación y estudio jurídico, frente a las cambiantes condiciones del desarrollo y la transformación social, que ampare y garantice su efectiva vigencia y ejercicio.

Que, el Art. 50 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

Que, el Art. 349, del Código Civil, señala que se deben alimentos: al cónyuge; a los hijos; a los descendientes; a los padres; a los descendientes; a los hermanos; y al que hizo una donación cuantiosa sino hubiese sido rescindida o revocada (…)

Que, es indispensable armonizar las normas jurídicas existentes y además que es necesario actualizar y mejorar algunas disposiciones legales, con el propósito de evitar ambigüedad y confusión en la sociedad.

En uso de las atribuciones que le concede la el Art. 120, numeral 6 de la Constitución Política del Estado, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

A continuación al Art. ….2 (127 y 128) Del derecho de alimentos., incorpórense lo siguiente.

Art 2 A "Cuando los niños, niñas y adolescentes, padezcan de enfermedades graves y catastróficas, se demandará mediante incidente a obligados solidarios para lo cual se dispondrá a los familiares en el orden que estable el artículo 128 del presente Código, aun cuando el obligado principal se encuentre prestando la pensión alimenticia, para el efecto se establecerá dicha obligación solidaria de los familiares en el juicio de alimentos para de esta manera contribuir a mejorar la calidad de vida del menor"

Articulo Final. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 22 días del mes de julio del año 2012.

…….. ……

Presidente de la Asamblea Nacional Secretario General

10. BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, Ramón, La Ley se Convirtió en un negocio. Publicado en Diario la Hora. Jueves 03 de febrero del 2011, 11h30.
- BORDA, Guillermo Antonio, Tratado de Derecho Civil y de Familia, Tomo I, Novena Edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993.
- BOSSERT, Gustavo y Zannoni, Eduardo, Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires, Astrea, 2003.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" VIII Tomos XXV Edición.- Editorial Heliasta.- Buenos Aires 1997.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental" XIV Edición.- Editorial Heliasta.-Buenos Aires 2000.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 2008.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones legales, 2011
- CÓDIGO CIVIL, Ediciones legales, 2011
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ediciones Legales Quito Ecuador, 2011
- DÍAZ Ruy, DICCIONARIO ELEMENTAL, CONCEPTO DE FAMILIA, Ediciones Ruy Díaz, Quito- Ecuador, 2009.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.

- ENCICLOPEDIA Encarta MICROSOFT Corporation 2003. - Program Manager. - One Microsoft Way Nueva York. 2003.
- GARCÍA MÉNDEZ Emilio, Derecho de la Infancia y la Adolescencia: de la Situación Irregular a la Protección Integral, Santafé de Bogotá, Forum Pacis, 1997.
- GARCÍA Ramón, DICCIONARIO LAROUSSE. Ediciones Arouse; Paris.
- GATICA, Nora, y CHAIMOVIC, Claudia. Revista. “La justicia no entra a la escuela”. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño”, en La Semana Jurídica, 13 al 19 de mayo, 2002
- GAVILANEZ KATHERINE Y ACUÑA EDWIN. Universidad Tecnológica Indoamericana. estudio del entorno profesional. Tesis. Enfermedades Catastróficas. disponible en http://www.slideshare.net/tico1234/enfermedades-catastroficas
- JARRIN TAPIA, Carlos. MANUAL TEÓRICO EN MATERIA DE MENORES, 1ra edición Quito 1985.
- LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual Elemental de Derecho en el Ecuador, Volumen 3 Corporación de Estudios 2000.
- LARREA Holguín Juan, DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO, Quito-Ecuador, 2006
- Organización Panamericana de la Salud: Disponible en http://www.paho.org/home_spa.htm

- PEREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003.
- REGATO CORDERO, Miguel, Temas jurídicos sobre el Código de la Niñez y Adolescencia, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 2005.
- SANTA ÁVILA Ramiro, DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- SÁNCHEZ COBO, Fernando, El sistema nacional de protección integral a los niños, niñas y adolescentes en Niños, Niñas y Adolescentes en la Constitución Ecuatoriana, Quito, INNFA, Foro Ecuatoriano Permanente por los Niños, Niñas y Adolescentes, 1998.
- SIMON CAMPAÑA, Farith Ricardo, Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales, Quito, Cevallos Editora Jurídica, Tomos I y II, 2008 y 2009 respectivamente.
- VALENCIA, ZEA, ARTURO, Derecho Civil, Tomo II Derechos Reales. Sexta Edición, Ed. Temis.
- ZERMATTEN, Jean: “El interés Superior del Niño”, Informe de Trabajo, 2003.
- INTERNET:
- http://dacessdds.un.org/doc/UNDOC/Gen/Go/110
- http://www.medicosecuador.com/espanol/articulos/enfermedades_catastroficas.htm
- http://www.medicosecuador.com/jabensol/index.html

- www.google.MedicoEcuador.com.14 de marzo del 2012/17h30
- www.textosdealicemiller.blogspot.com. Jueves 15 de mayo del 2012

ANEXOS

ANEXO NRO 1

Entrevista.

Señor entrevistado solicito su valiosa contribución a fin de llevar a cabo el trabajo intitulado **REFORMAS A LOS DERECHOS DE FAMILIA REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS BÁSICOS Y CONGRUOS** lo cual me permitirá obtener el título de abogado de tercer nivel.

1.- ¿Considera necesario que cuando un niño, niña o adolescente, se encuentre frente a una enfermedad catastrófica, se debería fijar una pensión de alimentos que ayudaría a cubrirse por medio de la solidaridad de los parientes o afines a fin de precautelar la vida del menor?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿ Cree usted que el Estado al no brindar ayuda a un menor que sufra de una enfermedad catastrófica se afecta bienes jurídicos garantizados en la Constitución, tales como el interés superior del menor, el derecho a la igualdad y una vida saludable entre otros?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Considera necesario que el Estado garantice el interés superior del niño, niña o adolescente, por medio de la solidaridad alimenticia a parientes y consanguíneos cuando se encuentre atravesando una enfermedad terminal?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Cree usted que se debe incrementar como incidente la prestación de alimentos cuando el alimentante presente una enfermedad catastrófica?

5.- ¿Considera que debe reformarse el Código de la Niñez y Adolescencia, referente a la solidaridad cuando el alimentario presente una enfermedad catastrófica?

SI ( ) NO ( )

Gracias

ANEXO NRO 2

Encuesta

Señor encuestado solicito su valiosa contribución a fin de llevar a cabo el trabajo intitulado **REFORMAS A LOS DERECHOS DE FAMILIA REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS BÁSICOS Y CONGRUOS** lo cual me permitirá obtener el título de abogado de tercer nivel.

1. **¿**Considera necesario que cuando un niño, niña o adolescente, se encuentre frente a una enfermedad catastrófica, se debería fijar una pensión de alimentos que ayudaría a cubrirse por medio de la solidaridad de los parientes o afines a fin de precautelar la vida del menor? **SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?**

---

2. ¿Cree usted que el Estado al no brindar ayuda a un menor que sufra de una enfermedad catastrófica se afecta bienes jurídicos garantizados en la Constitución, tales como el Interés superior del menor, el derecho de igualdad, y una vida saludable entre otros ?**SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?**

---

3. ¿Considera necesario que el Estado garantice el interés del niño, niña y adolescente, por medio de la solidaridad alimenticia a parientes y consanguíneos del menor cuando se encuentre atravesando una enfermedad terminal? **SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?**

---

4. ¿Cree usted, qué debe incrementarse como incidente la prestación de alimentos solidarios cuando el alimentario presente una enfermedad catastrófica ?**SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?**

---

5. ¿Considera que debe reformarse el Código de la Niñez y Adolescencia, referente a la solidaridad cuando el alimentario presente una enfermedad catastrófica? **SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?**

Gracias

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“REFORMAS A LOS DERECHOS DE FAMILIA REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS BÁSICOS Y CONGRUOS”

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADO

POSTULANTE: ÁLVARO FERNANDO QUEZADA MOROCHO

Loja – Ecuador

2011

TEMA:

“REFORMAS A LOS DERECHOS DE FAMILIA REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS BÁSICOS Y CONGRUOS”

2. – PROBLEMÁTICA.

En nuestro país especialmente en la ciudad de Quito existe una gran cantidad de niñas niños y adolescentes con enfermedades terminales catastróficas que se encuentran internos en las diferentes casas de salud en forma específica en SOLCA , y por lo tanto necesitan de un tratamiento especial, por que padecen de enfermedades crónicas , que demandan de un costo sumamente elevado , y las/los alimentantes principales no pueden cubrir o solventar mencionadas necesidades siendo un problema actual que afecta a la niñez y adolescencia Ecuatoriana.

En la actualidad los alimentos se pasan de acuerdo a una tabla salarial, y en caso de no poder pagar el obligado principal se hace extensivo a los obligados solidarios en caso de **ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o incapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega,** y por lo tanto la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada, por uno de los siguientes obligados subsidiarios en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentre discapacitado en su orden. Los abuelos/las, Las hermanas que hayan cumplido 21 años, y no estén comprometidos en o encausados, los Tíos/as.

Aquella situación me ha motivado a plantear el siguiente tema "REFORMAS A LOS DERECHOS DE FAMILIA REFERENTE A LA PRESTACION DE

ALIMENTOS BASICOS Y CONGRUOS ya que es un tema que trata de un problema socioeconómico que afecta a la niñez y adolescencia de nuestro País ya que como Padre de familia , hijo y como futuro profesional en la rama del derecho, me es factible poner en consideración que se debe tomar en cuenta el Art. 44. De la Constitución de la Republica en donde manifiesta que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio **de su interés superior** y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas , ya que es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Es por ello que es necesario una reforma sustancial a fin de que se garantice el interés superior del niño y tomando en consideración que el presente tema está vinculado en un problema socioeconómico y jurídico planteo ; que luego de realizar un estudio socioeconómico se debe demandar a los obligados subsidiarios en estos casos ya que el alimentante principal ya está cumpliendo su obligación a través de la tabla salarial y no se puede demandar dos veces por una misma causa ; aquello permitirá garantizar en algunos casos el derecho a la vida del niño, cuando

se encuentre enfermo de cáncer y necesite medicamentos, que en muchos de los casos son elevados, y no pueden ser cubiertos.

3.- JUSTIFICACIÓN

El presente problema se justifica por ser un problema social puesto que el mismo se encuentran involucrados los derechos elementales de los Niños, Niñas y Adolescentes y jurídico dentro de las categorías como lo es el la Constitución de la República que garantiza, los derechos prioritarios de los Niños, Niñas y Adolescentes y el derecho a la alimentación, el Código de la Niñez y Adolescencia, que protege al menor desde su concepción misma.

De igual forma se justifica por ser un problema actual que se puede evidenciar a través de la investigación científica y jurídica, puesto que los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes son exigidos mediante procesos especiales de alimentos, es común evidenciar en nuestra sociedad la falta de una regulación sustantiva frente a la solidaridad alimenticia. Dicha solidaridad nace como nexo parentesco que determinan la filiación. Por lo que no existe una regulación sustancial de la obligación solidaria por parte de los abuelos o demás obligados solidariamente.

El presente trabajo se justifica por la falta de un ordenamiento jurídico que garantice el efectivo goce de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el adecuado cumplimiento de los derechos alimenticios,

los alimentos en si encierran el carácter de elementales para el desarrollo del menor, desde su aspecto de manutención hasta su pleno desarrollo social, moral y físico.

Es importante la investigación jurídica que nos permita construir sistemas jurídico-sociales dentro de las políticas de cumplimento de interés social del Niño, Niña, y Adolecente, el mismo que necesita que se cumpla de forma eficaz sus derechos, en especial los alimentos básicos y fundamentales como el de alimentación.

Se justifica además puesto que el derecho como institución compleja se forma de los principios universales y doctrinales en los cuales se fundamentan los sistemas como en el presente caso el derecho de alimentos que forma parte de los derechos de familia, en los cuales no se puede alegar la falta de ley o el desconocimiento de la misma para su incumplimiento.

De la misma forma se justifica por la necesidad de establecer parámetros jurídicos para que no se de un cumplimiento eficaz de los alimentos, puesto que los mismos sirven para garantizar la vida misma del Niño, Niña o Adolecente, y de esta forma contribuir a su desarrollo moral y físico

De igual forma el presente problema se justifica por ser problema actual de gran relevancia e importancia dentro de nuestro ordenamiento jurídico puesto que en la actualidad se vuelve ineficaz los alimentos que por ley se

deben, por el carácter de parentesco filial, en consecuencia es necesario que el Estado asuma el cumplimiento de esta obligación.

4.- OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia, sobre la solidaridad frente a la prestación alimenticia dentro de los procesos especiales de alimentos, a fin de especificar la obligación de los alimentantes por medio de un estudio socio económico de las necesidades elementales de los niños, niñas y adolescentes.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar los principios jurídicos y doctrinarios del derecho de alimentos frente a la satisfacción de las necesidades elementales de los niños, niñas y adolescentes.

- Analizar las consecuencias de no darse mecanismos jurídicos dentro de la prestación de alimentos congruos o básicos de los niños, niñas y

adolescentes.

- Elaborar una propuesta de reforma legal tendiente a codificar las disposiciones jurídicas para la prestación de alimentos congruos o básicos de los niños, niñas y adolescentes.

5.- HIPÓTESIS

- EL derecho de alimentos solidarios a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes no poseen un estudio socio-económico dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en consecuencia, la obligación de satisfacer las necesidades básicas, elementales y existenciales, no son satisfechas por lo que no se permite el cumplimiento de los derechos prioritarios de los niños, niñas y adolescentes Establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, como interés superior.

6.- MARCO TEÓRICO

Los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes parten del marco Constitucional, el mismo que genera los derechos de familia, fundamentales para el desarrollo de la misma

La Constitución garantiza de forma integral los derechos de familia como lo señala el Art. 69**.** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia.

1. “Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella”[69].

El Estado protege a los Niños, Niñas y Adolescentes aun cuando los mismos se encuentren separados, se reconoce la obligación de filiación y parentesco frente al cuidado de los hijos. Se garantiza como base económica el Patrimonio familiar a fin de que la familia pueda desarrollarse, se garantiza a las uniones monogámicas y se protege a las familias disgregadas

Los derechos de familia no solo se encuentran en la evolución social y el derecho mismo, forman parte de los derechos a la vida Como lo señala el art. 11 en su literal 7. “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”[70]

La constitución decide o determina la validez de las demás normas jurídicas. “Esta decisión o selección se produce por dos caminos: la constitución contiene los principios básicos por los que debe regirse el ordenamiento jurídico; fija pautas y límites al contenido de las normas. Por

[69] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador 2010 Art. 69
[70] CONSTITUCIÓN de la República, Ediciones legales, 2009, Quito-Ecuador, Art. 11 Lit. 7

otro lado, las constituciones por lo general determina la forma como deben ser sancionadas las leyes…”[71]

El art 5(130) del Código de la Niñez y Adolescencia señala “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o incapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada, por uno de los siguientes obligados subsidiarios en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentre discapacitado en su orden.

1.- Los abuelos/las

2.- Las hermanas que hayan cumplido 21 años, y no estén comprometidos en o encausados de los numerales dos y tres del artículo anterior.

3.- Los Tíos/as.

La autoridad competente en base al orden previsto en los numerales precedentes en los grados de parentesco señalados de modo simultaneo y con base a sus recursos regulara la proporción en la que dichos parientes

[71]PEREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003, Pág. 7.

proveerán la pensión alimenticia, hasta completar la pensión fijado o asumirla en su totalidad, según el caso.

Lo parientes que hubieren realizado el pago podrán realzar la acción de repetición contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados en el Ecuador, a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes hijas e hijos de padres que hubieren emigrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para el cobro de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto a los derechos de los Niñas, Niños, Adolecentes, y responderán en caso de negligencia"[72]

En la actualidad este tipo de requerimiento dese lo hace mediante demanda en la cuales se propone a los abuelos subsidiarios que en muchos de los casos solo son los abuelos paternos, por ser un proceso especial la prueba se presenta en la demanda, en la que se necesita establecerse mecanismos de oficio a fin de que el juzgador cuente con elementos de juicio, para determinar la pensión promocional de los alimentos, determinar la capacidad de los abuelos maternos, así como la aplicación de medidas cautelares para asegurar los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a los alimentos.

[72]***Código de la Niñez y Adolescencia , Ediciones legales 2011 art 5(130)***

La Constitución contiene los principios básicos para el desarrollo del ordenamiento jurídico a través de la jerárquica constitucional, Según el Dr. Juan Larrea Holguín " La urgencia con que se presentan los problemas, sobre todo económicos en la vida moderna de los Estados, ha obligado a dar una mayor participación al Ejecutivo, en la elaboración de la leyes"[73] El Dr. Jorge Zabala Egas, sostiene que el Estado racional "Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres, tal como estaba formulado en la tradición del Derecho racional"[74].

Según el Dr. Luis Parraguéz Ruiz "Existen relaciones del derecho que tienen por objeto ciertos valores de singular relieve que a lo largo del desarrollo cultural de la humanidad se han ido perfilando como derecho fundamental de la vida humana; vida, integridad corporal etc."[75]

Los derechos de la personas no son letra muerta sino un compelió derechos que deben ser exigidos para su inmediato cumplimiento, no se puede denegar la justicia por la falta de ley como en el caso de los alimentos o a su vez de su eficacia dentro del cumplimiento de sus objetivos.

Art. 46.-"Las niñas, los niños y los adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado

[73]*JUAN, Larrea Holguín, Derecho Constitucional Ecuatoriano, Volumen II, 1998, UTPL página 106*
[74] *Zavala Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Heliasta 1999, Pág. 234*
[75]*LUIS Parraguéz Ruiz, Manual de Derecho Civil Tomo I 2005 UTPL página 7*

reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas." [76]

NATURALEZA Y CARACTERES DE LOS ALIMENTOS.- Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago".[77]

---

[76] ***CONSTITUCIÓN de la República, Ediciones legales, 2009, Quito-Ecuador, Art. 46***
[77] ***Código de la Niñez y Adolescencia, Legislación Codificada, 2006, pág. 55.***

Los principios del derecho de alimentos son fundamentales los mismos son de carácter universal y sobre todo son personalísimos, irrenunciables e imprescriptibles no admiten compensación lo que en la actualidad se presenta en las diferentes formas de solución o pago de las deudas alimenticias lo cual no se precautela sus objetivos ni se vela por que los mismos se cumplan.

TITULARES DE ÉSTE DERECHO DE ALIMENTOS.- Es decir, aquellas personas que tienen facultad para reclamarlos: Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;
2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismas“[78]

La Ley y las Instituciones involucradas en los procesos de vigilancia del efectivo ejercicio de sus derechos. El derecho de alimentos, así como los demás inherentes a la vida y dignidad del ser humano, requieren por lo tanto una continua evaluación y estudio jurídico, frente a las cambiantes condiciones del desarrollo y la transformación social, que ampare y garantice su efectiva vigencia y ejercicio.

---

[78] ***Obra Citada, Código de la Niñez y Adolescencia, Legislación Codificada. 2006, pág. 56.***

CLASES DE ALIMENTOS. Es clásica la división de los alimentos en civiles y naturales, de la misma manera que en básicos y congruos, los básicos son para la subsistencia del alimentado y los congruos por sus estatus social. Los alimentos básicos son los auxilios necesarios para la subsistencia. Que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, comprendiendo la educación mientras el alimentista sea menor de edad que en la actualidad se perciben hasta los 24 años.

Los auxilios necesarios para la vida, entre los cuales se encuentran en su caso, los que precisen para su educación.

ALIMENTOS VOLUNTARIOS.- Son aquellos en los cuales los padres se someten a la jurisdicción voluntaria, y se fijan por el mutuo acuerdo, de la misma forma, lo cual es elevado a resolución.

Artículo 1453.- CC "Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya que en consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona,

como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”[79].

La jurisdicción contenciosa siempre es más alta que la convencional por consiguiente es necesario que la misma se dé dentro de los diferentes tribunales jurisdiccionales puesto que el que paga en exceso o no posee comprobantes no puede alegar su pago de las pensiones alimenticias.

CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE.- La diferencia fundamental entre unos y otros radica en que la cuantía de los alimentos extensos se determina teniendo en cuenta el caudal o medios de quien los da mientras que la de los auxilios necesarios se regula atendiendo únicamente a las necesidades de subsistencia del alimentista.

La obligación de mantenimiento, y la de alimentos. Según la mayoría de los autores los cónyuges no pueden ser titulares de la obligación de alimentos mientras permanezcan unidos y conviven en unidad de mesa. Lo que se deben es mutuo auxilio como efecto personal del matrimonio y con independencia de un estado de necesidad; algo semejante ocurre en cuanto a la obligación con respecto a los hijos menores de edad mientras convivan en compañía de sus padres.

---

[79] ***Código Civil Ecuatoriano Art. 1453, ediciones legales, Quito- Ecuador 2009***

CARÁCTERES DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS.- Su naturaleza es variable, es de carácter reciproco, y son derechos personalísimos entre los cónyuges ascendientes y descendientes.

A los cónyuges se refiere a la ruptura del vínculo, durante la sustanciación y tramitación del correspondiente proceso de separación, divorcio o nulidad.

Los parientes en línea recta, matrimonial y no matrimonial, así como a los padres e hijos adoptivos y los descendientes de éstos. Se extiende ahora a toda clase de hermanos, medio hermanos e incluso los adoptivos, y de parentesco extramatrimonial.

QUIENES PUEDEN RECLAMAR ALIMENTOS.- Pueden reclamar alimentos:

1. Al cónyuge.
2. A los descendientes del grado más próximo.
3. A los ascendientes, también del grado más próximo.
4. A los hermanos, pero estando obligados en último lugar los que sólo lo sean uterinos o consanguíneos.

Si los obligados en el mismo grado fueran varios se repartirá entre ellos el pago de la pensión en proporción a su caudal respectivo; pero provisionalmente, en caso de urgencia y por circunstancias especiales, puede el juez asignar el pago a sólo uno.

La preferencia señalada para prestar alimentos lo es también para recibirlos en caso de ser varios los peticionarios y uno sólo el obligado, si éste no tiene fortuna bastante para atender a todos, pero en caso de concurrencia de concurrencia de un hijo sometido a la patria potestad y el cónyuge será preferido aquél.

CUANTÍA DE LOS ALIMENTOS.- La cuantía de los alimentos propiamente dichos se regula proporcionalmente al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe como en el caso de los alimentos básicos de hijos reconocidos que actualmente son de 72 dólares americanos; de lo cual es consecuencia que, para mantener esa proporcionalidad han de deducirse o aumentarse los alimentos a medida del aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna de quien haya de satisfacerlos para el efecto se puede plantear incidentes de alza de pensión.

Los alimentos se encuentran contemplados dentro de un orden determinado por los salarios mínimos vitales o la capacidad del alimentante no obstante los mismos se encuentra una alta tasa desempleo, sumado a una mala planificación familiar causan un caos dentro de la administración de justicia por lo que es necesario que se realice un seguimiento para determinar la eficacia de los alimentos.

EXTENSIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS.- Se extinguen los alimentos por la satisfacción de todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista cuando sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no están cubiertos de otro modo.

La obligación de alimentos comprende un conjunto de prestaciones cuya finalidad no es sólo la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor inserción social, y que pueden comprenderse así:

6. La prestación de sustento.
7. La prestación de habitación.
8. Las prestaciones sanitarias.
9. Las prestaciones de educación e instrucción.
10. Las prestaciones de gastos funerarios.

Los alimentos se extinguen por el pago de los mismos o a su vez por la muerte del alimentante o alimentado, de la misma manera que por la prescripción es decir haber cumplido la mayoría de edad, o a contraído nupcias matrimoniales.

EXEGIBILIDAD Y FORMA DE CUMPLIMIENTO.- Los alimentos se perfeccionan y son exigibles desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos; mas no son abonables sino desde la interposición de la demanda. El obligado a prestar alimentos puede a su elección satisfacerlos, o pagando una pensión que se fije, o manteniendo en su propia casa al que tiene derecho a ella.

De conformidad al Art. 1573 "Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención"[80].

7.- METODOLOGÍA

Para la realización del presente trabajo de investigación, se utilizará el método científico como conjunto de métodos generales y particulares, que me permitirán desarrollar la siguiente problemática partiendo de técnicas e instrumentos científicos dentro de un orden cronológico. Dentro de la misma he utilizado los siguientes métodos y técnicas como:

MÉTODO INDUCTIVO.- Parto de los conceptos generales de la ley como lo es la Constitución de la República del Ecuador, la misma que define los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y el Código de la Niñez y Adolescencia.

[80] ***Código Civil Ecuatoriano, Ediciones Legales, Quito-Ecuador 2009 Art. 1573.***

MÉTODO DEDUCTIVO.- Parto de ideas concretas de los derechos Niños, Niñas y Adolescentes y el derecho de alimentos dentro de los procedimientos adjetivos para el cumplimiento dentro de la solidaridad para el pago de los mismos.

MÉTODO HISTÓRICO COMPARADO.-. Que me permitirá realizar análisis de la hermenéutica jurídica dentro de la legislación comparada, si como determinar la etiología de los preceptos, y conceptos dentro de las diferentes categorías que se presentan como; de los derechos Niños, Niñas y Adolescentes y el derecho a los alimentos.

7.2 TÉCNICAS

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré, las siguientes técnicas:

LECTURA CIENTÍFICA.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. En los que se determine los aspectos fundamentales de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y el derecho de alimentos.

Encuesta.- Con esta técnica investigativa obtendré la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas los señores Abogados de la ciudad de Loja en libre ejercicio profesional, en un número de treinta profesionales.

La información recogida la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilizaré la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y nemotécnicas. En las que compilare los diferentes conceptos tanto filosóficos como doctrinarios, para determinar las causas y efectos directos de la limitación del ejercicio político de los extranjeros radicados en el ecuador.

Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma

Esquema Provisional del Informe Final

1. Título.
2. Resumen;
3. Introducción;
4. Revisión de literatura;
5. Materiales y métodos;
6. Resultados;
7. Discusión;
8. Conclusiones;
9. Recomendaciones y Propuesta de Reforma Jurídica;

10. Bibliografía; y,
11. Anexos.

8.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

2011-2012

Nº	ACTIVIDADES	MESES																							
		DICIEMBRE 2011				ENERO 2012				FEBRERO 2012				MARZO 2012				ABRIL 2012				MAYO 2012			
		SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS			
		1	2	3	4	1	1	2	3	4	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.	**Elaboración del proyecto**			x																					
2.	**Compilación Bibliográfica**			x																					
3.	**Selección y formulación del problema; Indagación científica, problematización, marco referencial, justificación, hipótesis y objetivos: biblioteca, Internet, revistas, libros**			x	x	x																			
4.	**Formulación de hipótesis**					x	x	x																	
5.	**Elaboración de objetivos**							x	x	x	x														
6.	**Acopio científico de la información bibliográfica**											x	x	x											
7.	**Acopio empírico de la investigación de campo**													x	x	x									
8.	**Elaboración de encuesta**															x									
9.	**Aplicación de encuesta**																x								
10.	**Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación**																	x	x						
11.	**Verificación de objetivos e hipótesis y concreción de las conclusiones, recomendaciones y propuesta**																		x	x					
12.	**Redacción del informe final**																			x	x	x	x		
13.	**Sustentación final de tesis**																							x	

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos y Costos:

9.1.1. Recursos Humanos;

Investigador: ***ÁLVARO FERNANDO QUESADA MOROCHO***

9.1.2. Recursos Materiales:

MATERIALES	**COSTOS**
1.- Adquisición bibliográfica	1000.00
2.- Materiales de escritorio	100.00
3.- Levantamiento de texto	300.00
4.- Publicación	100.00
5.- Edición de Tesis	100.00
6.- Encuadernación	100.00
7._ Imprevistos	50.00
Total	1750.00

9.1.3. Financiamiento:

Con recursos propios del postulante.

10.- BIBLIOGRAFÍA

1) CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" VIII Tomos XXV Edición.- Editorial Heliasta.- Buenos Aires 1997.
2) CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental" XIV Edición.- Editorial Heliasta.-Buenos Aires 2000.
3) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.
4) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones legales, 2009
5) CÓDIGO DE TRABAJO, Ediciones legales Quito Ecuador 2011
6) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
7) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.
8) ENCYCLOPEDIA Encarta MICROSOFT Corporation 2003. - Program Manager. - One Microsoft Way Nueva York. 2003.
9) VALENCIA, ZEA, ARTURO, DERECHO CIVIL, TOMO II DERECHOS REALES SEXTA EDICIÓN, ED. TEMIS.
10) JUAN LARREA HOLGUÍN, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, VOLUMEN 3 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS 2000

11) PEREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003.

12) ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Heliasta 1999.

INDICE

CERTIFICACIÓN ***II***

AUTORIA ***III***

AGRADECIMEINTO ***IV***

DEDICATORIA ***V***

TABAL DE CONTENIDOS ***VI***

1. TÍTULO. ***1***

2. RESUMEN. ***2***

2.1. Abstract. *6*

3. INTRODUCCIÓN. ***9***

4. REVISIÓN DE LITERATURA. ***13***

4.1 ***MARCO CONCEPTUAL.*** ***13***

4.1.1 Derechos de Familia. *13*

4.1.2 Derechos de alimentos. *14*

4.1.2.1 Alimentos Voluntarios o congruos. *16*

4.1.2.2 Alimentos necesarios. *17*

4.1.2.3 Alimentos legales. *17*

4.1.2.4 Alimentos Provisionales. *18*

4.1.3 Niño, Niña, Adolescente, Adulto mayor. *20*

4.1.4 Extinción de la obligación. *22*

4.1.5 Indexación de la Obligación. *22*

4.1.6 Enfermedades catastróficas. *23*

4.1.7 Incidente. *26*

*4.2 **MARCO DOCTRINARIO**:* *29*

4.2.1. Interés superior del niño. *29*

4.2.2 Derecho a la vida. *32*

*4.3 **MARCO JURÍDICO**.* *39*

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador. *39*

4.3.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. *43*

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA. ***55***

4.4.1. Legislación de España. *55*

4.4.2. Legislación de Chile. *56*

4.4.3. Legislación de Colombia. *58*

5. MATERIALES Y MÉTODOS. ***59***

5.1. Materiales utilizados. *59*

5.2. Métodos. *59*

5.3. Procedimientos y Técnicas. *60*

6. RESULTADOS. ***62***

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas. *62*

6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas. *72*

7. DISCUSIÓN. ***87***

7.1. Verificación de Objetivos. *87*

7.2. Contrastación de Hipótesis. *89*

7.3. Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma Legal. *90*

8. CONCLUSIONES. ***97***

9. RECOMENDACIONES*.* *98*

9.1Propuesta de Reforma Jurídica. *100*

10. ***BIBLIOGRAFÍA.*** ***104***

11. ANEXOS. ***108***

INDICE.